

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO	
GOBERNADOR	Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR	Cdor. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO	Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA	Cdor. Enrique Angel Morganti
MINISTRO DE ECONOMIA	Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD	Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS	Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, JUEVES 28 DE ENERO DE 1999

N° 25.830

Leyes

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

LEY N° 6.650

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Los establecimientos de educación primaria, secundaria y terciaria estatales y privados de la Provincia de Mendoza, deberán contar con una inspección municipal de seguridad, higiene y salubridad, anualmente, la que deberá ser comunicada a la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2° - La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de sesenta (60) días de su promulgación, debiendo establecer en la reglamentación los procedimientos para su aplicación.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.
Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.
José B. Alvarez
Vicepresidente 1° H.C.D.
Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 146

Mendoza, 21 de enero de 1999

Visto el expediente N° 046-H-99-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de enero de 1999, mediante la que comunica la sanción N° 6650,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6650.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA

LEY N° 6.642

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Ratifícanse los convenios suscriptos en fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y seis, entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex-Ministra de Economía y Finanzas, señora Ana María Mosso de Mortarotti, la Empresa Yacimientos Petrolíferos

Fiscales S.A., representada por su Vicepresidente de Industrialización y Comercialización, Ingeniero Enrique Rodolfo Pourteau y las Municipalidades de los Departamentos: Tunuyán, representada por su Intendente, Doctor Ricardo Pont; San Rafael, representada por su Intendente, Contador Vicente Emilio Russo; General Alvear, representada por su intendente, Contador Jorge Ruiz y Santa Rosa, representada por su Intendente, Señor Antonio Abraham Rahy, que en fotocopias certificadas como Anexos II, III, IV y V, forman parte de presente ley.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.
Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.
Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.
Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

ANEXO II

Convenio Suministro Combustible

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777 de Capital Federal, representada en este acto por su Vicepresidente de Industrialización y Comercialización, Ing. Enrique Rodolfo

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	641
Ministerio de Economía	641
DECRETOS	
Ministerio de Economía	647
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	651
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	655
Municipalidad de General San Martín	655
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	662
Convocatorias	662
Irrigación y Minas	663
Remates	663
Notificaciones	664/66
Balances	665
Sucesorios	669
Mensuras	669
Avisos Ley 19.550	670
Licitaciones	670

Pourteau, en adelante denominada "Y.P.F.", el Municipio de la Ciudad de Tunuyán de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Dn. Ricardo Pont, con domicilio en República de Siria y Alem, de la Ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, en adelante denominado "Municipio" y la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Ministro de Economía y Finanzas de dicha provincia, Sra. Ana María Mosso de Mortarotti, se resuelve celebrar el presente convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera - Antecedentes: Que atento a las condiciones

climáticas reinantes que hacen proveer la posibilidad de nuevas heladas tardías con el consecuente daño a la producción frutícola y considerando que un gran número de productores no están en situación de acceder a la línea de financiamiento existente para la adquisición de combustible, las partes consideran conveniente adoptar medidas para facilitar el abastecimiento a los pequeños y medianos productores del combustible necesario a fin de intentar evitar o morigerar los efectos del flagelo climático referido. Para ello las partes han arribado a un acuerdo a través del cual se establecen condiciones favorables para los productores, en cuanto al precio, financiación y garantía.

Segunda - Objeto: Y.P.F. se obliga y en la medida que su capacidad operativa lo permita, a la provisión de fuel oil '60 y gas oil a los productores del departamento que le indique el "Municipio", con el fin antes indicado y en las condiciones de precio y financiación que se acuerdan en el presente. La provisión referida será de hasta la cantidad máxima de un millón (1.000.000) kilogramos de fuel oil '60 y dos millones quinientos mil (2.500.000) de litros de gas oil, la que será entregada a los productores que manifiesten su interés de adquirir los fluidos por ante el "Municipio" y previo cumplimiento de las condiciones que seguidamente se detallan.

Tercera - Procedimiento: Y.P.F. efectuará la provisión de combustible a los productores conforme las órdenes de compra, vales o cualquier otro instrumento administrativo válido que determine y emita el "Municipio". En dichos instrumentos deberá constar la identificación del comprador (productor), domicilio real y especial, código postal, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), situación frente al I.V.A. (resp. Inscripto o no Inscripto), número de Ingresos Brutos (Convenio Multilateral si/no), el/los producto/s y las cantidades a retirar. Dichas órdenes tendrán una validez de treinta (30) días corridos desde la fecha de su emisión. Previo a la emisión de las mismas, el productor deberá suscribir la documentación y cumplir los requisitos que establezca el "Municipio".

Cuarta - Facturación: Y.P.F. facturará a los productores - compradores la cantidad de combustible que efectivamente retiren, al precio neto F.O.T. de \$ 0,1571/kg. para el fuel oil '60 y de \$ 0,2006/lts. para el gas oil y en ambos casos con más el importe que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) corresponda. El vencimiento de las facturas será establecido entre el productor y el "Municipio", no pudiendo exceder al de los Doscientos diez (210) días corridos a contar desde la fecha de su emisión, en su defecto, se considerará que éste es el plazo de vencimiento. Se establece para la presente operatoria una carga financiera del 1% mensual para el plazo de doscientos diez días (210) que se concede. Los productores deberán cancelar las facturas en la forma y condiciones que establezca el "Municipio", previéndose que en el supuesto de hacerlo en forma anticipada a su vencimiento, se descontará el interés que en concepto de financiación corresponda hasta ese momento.

Quinta - Intereses: Al importe que corresponda en concepto de precio e I.V.A. se le adicionará un interés compensatorio del 1% mensual por los doscientos diez (210) días de financiación que se confiere. En caso de falta de pago en término de las facturas emitidas, se pacta un interés punitivo equivalente a la tasa que Y.P.F. tenga vigente para los casos de mora a la fecha en que se opere el vencimiento, calculándose los mismos desde esa fecha y hasta la del efectivo pago.

Sexta - Condiciones de la Operatoria: Se acuerda con el "Municipio", dentro de su propio organigrama designará la autoridad u organismo encargado de la implementación de la presente operatoria y reglamentará los aspectos procedimentales no previstos en el presente y que sean necesarios para el efectivo cumplimiento por parte de los productores del pago de las facturas que se le emitan. Para acceder a la presente operatoria los productores deberán acreditar su calidad de tales al momento de solicitar la provisión de combustible, como así también la titularidad de un bien inmueble o mueble registrable, como mínimo. Se considerará garantía mínima suficiente para acceder a la

operatoria, el libramiento de un vale o pagaré avalado por dos personas, estando permitido el otorgamiento de garantías cruzadas. Fíjase como tope máximo la entrega de 30.000 litros de gas oil o fuel oil a cada productor. El "Municipio" tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad del solicitante reservándose el derecho a otorgar o negar la entrega del combustible.

Séptima - Garantía: El "Municipio" y la Provincia de Mendoza garantizan las operaciones que se realicen al Amparo de la presente operatoria, hasta la cantidad máxima de combustible consignado en la cláusula segunda y exclusivamente en relación a las entregas de combustible efectivamente efectuadas a los productores autorizados por el primero, asumiendo el carácter de fiadores lisos, llanos, solidarios y principales pagadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división y al de retractarse o solicitar la exoneración de la fianza aquí otorgada. Por lo tanto y ante el incumplimiento del pago en término por parte de los compradores (productores), los fiadores deberán cancelar las facturas que se hayan emitido como consecuencia de este convenio, con más sus respectivos intereses y al sólo requerimiento de Y.P.F., renunciando expresamente al beneficio de interpelación previa al deudor, establecido en el Art. 480 del Código de Comercio. La presente obligación accesoria es asumida entre La Provincia y el Municipio por partes iguales, por lo que de pleno derecho y conforme sea asumido el compromiso de pago, quedarán subrogados los fiadores en los derechos y acciones de Y.P.F. y/o se deberán efectuar las restituciones pertinentes.

Octava - Autorización e Instrucción de Transferencia: Para el hipotético caso que Y.P.F. exija a la Provincia el pago del total de la deuda o de un monto superior al que en definitiva se obliga -50% del total facturado- el "Municipio" en forma expresa e irrevocable y en garantía y pago del aval otorgado, autoriza a la misma a que retenga o descuenta de los fondos que le corresponden percibir en virtud de la Ley de Coparticipación Provincial, ya sea, para hacer efectivo el pago referido o retirarse del efectuado, y hasta el

importe necesario para cubrir el porcentaje de la deuda garantizada por la comuna, con el solo requisito de su comunicación formal al "Municipio" y con el cargo de rendir cuenta detallada de ello. La autorización otorgada se mantendrá vigente hasta el íntegro cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio. A tal efecto el "Municipio" se obliga a realizar todos y cada uno de los actos pertinentes y conducentes para el perfeccionamiento de la autorización referida y a no efectuar ningún acto que modifique o de cualquier modo afecte a la misma, hasta tanto no sean canceladas la obligación accesoria que asume por el presente.

Novena - Suspensión del Servicio - Rescisión: En caso de mora en el pago de alguna factura y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Y.P.F. se reserva el derecho de suspender la aceptación de órdenes de compra, hasta tanto sean íntegramente abonados los montos adeudados con más sus intereses, o a su solo criterio, dar por rescindido el presente convenio por incumplimiento de la contraparte, sin necesidad de interpelación alguna. En este último supuesto Y.P.F. sólo tendrá derecho a reclamar el pago de las facturas adeudadas con sus intereses respectivos renunciando en forma expresa a todo otro tipo de reclamo, cualquiera sea su naturaleza u origen.

Décima - Provisión: Se acuerda que Y.P.F. realizará los abastecimientos de fuel oil '60 y de gas oil, de conformidad con los recursos de su estructura comercial y en la medida en que su capacidad operativa lo permita.

Décima Primera - Reajustes: Durante la vigencia del presente convenio y en la medida en que factores sobrevinientes alteren el resultado económico financiero de estas operaciones, Y.P.F. podrá modificar los precios en vigencia, tasas financieras y las cláusulas contenidas en el mismo, debiendo comunicar en forma fehaciente tal circunstancia al "Municipio" con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones en cuestión. Con la conformidad expresa del "Municipio" o ante su falta de respuesta dentro de dicho plazo se pon-

drán en vigencia las nuevas condiciones propuestas, las que solamente podrán ser aplicadas a la facturación del combustible que sea retirado por los productores con posterioridad a la fecha en vigencia. Las extracciones anteriores serán facturadas sin modificaciones al precio vigente hasta ese momento. En el caso que el "Municipio" manifieste fehacientemente y dentro del plazo de treinta (30) días referido, su disconformidad con las nuevas condiciones propuestas, se considerará rescindido de pleno derecho el presente convenio, a partir de la fecha en que estuviera prevista la puesta en vigencia de la modificación comunicada por Y.P.F., sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo.

Décima Segunda - Vigencia: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1996, salvo notificación expresa de cualquiera de las partes comunicada a las demás, con no menos de treinta (30) días de antelación.

Décima Tercera - Referéndum: El perfeccionamiento, vigencia y validez del presente contrato queda supeditado a la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tunuyán, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza y de la Honorable Legislatura Provincial.

Décima Cuarta - Domicilios - Jurisdicción: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en el denunciado en el acápite del presente. Asimismo y en forma voluntaria, para cualquier cuestión judicial emergente del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Leído por los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 16 días del mes de setiembre de 1996.

ANEXO III

Convenio Suministro Combustible

Entre Yacimientos Petrolíferos

Fiscales S.A., con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777 de Capital Federal, representada en este acto por su Vicepresidente de Industrialización y Comercialización, Ing. Enrique Rodolfo Pourteau, en adelante denominada "Y.P.F.", el Municipio de la Ciudad de San Rafael de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Cont. Dn. Vicente Emilio Russo, con domicilio en Cdte. Salas 287 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en adelante denominado "Municipio" y la Provincia de Mendoza representada en este acto por la Ministro de Economía y Finanzas de dicha provincia, Sra. Ana María Mosso de Mortarotti, se resuelve celebrar el presente convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera - Antecedentes: Que atento a las condiciones climáticas reinantes que hacen proveer la posibilidad de nuevas heladas tardías con el consecuente daño a la producción frutícola y considerando que un gran número de productores no están en situación de acceder a la línea de financiamiento existente para la adquisición de combustible, las partes consideran conveniente adoptar medidas para facilitar el abastecimiento a los pequeños y medianos productores del combustible necesario a fin de intentar evitar o morigerar los efectos del flagelo climático referido. Para ello las partes han arribado a un acuerdo a través del cual se establecen condiciones favorables para los productores, en cuanto al precio, financiación y garantía.

Segunda - Objeto: Y.P.F. se obliga y en la medida que su capacidad operativa lo permita, a la provisión de fuel oil '60 y gas oil a los productores del departamento que le indique el "Municipio", con el fin antes indicado y en las condiciones de precio y financiación que se acuerdan en el presente. La provisión referida será de hasta la cantidad máxima de cuatrocientos mil (400.000) kilogramos de fuel oil '60 y un millón doscientos mil (1.200.000) de litros de gas oil, la que será entregada a los productores que manifiesten su interés de adquirir los fluidos por ante el "Municipio" y previo cumplimiento de las condiciones que seguidamente se detallan.

Tercera - Procedimiento: Y.P.F. efectuará la provisión de combustible a los productores conforme las órdenes de compra, vales o cualquier otro instrumento administrativo válido que determine y emita el "Municipio". En dichos instrumentos deberá constar la identificación del comprador (productor), domicilio real y especial, código postal, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), situación frente al I.V.A. (resp. Inscripto o no Inscripto), número de Ingresos Brutos (Convenio Multilateral si/no), el/los producto/s y las cantidades a retirar. Dichas órdenes tendrán una validez de treinta (30) días corridos desde la fecha de su emisión. Previo a la emisión de las mismas, el productor deberá suscribir la documentación y cumplir los requisitos que establezca el "Municipio".

Cuarta - Facturación: Y.P.F. facturará a los productores - compradores la cantidad de combustible que efectivamente retiren, al precio neto F.O.T. de \$ 0,1571/kg. para el fuel oil '60 y de \$ 0,2006/lts. para el gas oil y en ambos casos con más el importe que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) corresponda. El vencimiento de las facturas será establecido entre el productor y el "Municipio", no pudiendo exceder al de los Doscientos diez (210) días corridos a contar desde la fecha de su emisión, en su defecto, se considerará que éste es el plazo de vencimiento. Se establece para la presente operatoria una carga financiera del 1% mensual para el plazo de doscientos diez días (210) que se concede. Los productores deberán cancelar las facturas en la forma y condiciones que establezca el "Municipio", previéndose que en el supuesto de hacerlo en forma anticipada a su vencimiento, se descontará el interés que en concepto de financiación corresponda hasta ese momento.

Quinta - Intereses: Al importe que corresponda en concepto de precio e I.V.A. se le adicionará un interés compensatorio del 1% mensual por los doscientos diez (210) días de financiación que se confiere. En caso de falta de pago en término de las facturas emitidas, se pacta un interés punitivo equivalente a la tasa que Y.P.F. tenga vigente para los casos de mora a la fecha en que se opere

el vencimiento, calculándose los mismos desde esa fecha y hasta la del efectivo pago.

Sexta - Condiciones de la Operatoria: Se acuerda con el "Municipio", dentro de su propio organigrama designará la autoridad u organismo encargado de la implementación de la presente operatoria y reglamentará los aspectos procedimentales no previstos en el presente y que sean necesarios para el efectivo cumplimiento por parte de los productores del pago de las facturas que se le emitan. Para acceder a la presente operatoria los productores deberán acreditar su calidad de tales al momento de solicitar la provisión de combustible, como así también la titularidad de un bien inmueble o mueble registrable, como mínimo. Se considerará garantía mínima suficiente para acceder a la operatoria, el libramiento de un vale o pagaré avalado por dos personas, estando permitido el otorgamiento de garantías cruzadas. Fijase como tope máximo la entrega de 30.000 litros de gas oil o fuel oil a cada productor. El "Municipio" tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad del solicitante reservándose el derecho a otorgar o negar la entrega del combustible.

Séptima - Garantía: El "Municipio" y la Provincia de Mendoza garantizan las operaciones que se realicen al Amparo de la presente operatoria, hasta la cantidad máxima de combustible consignado en la cláusula segunda y exclusivamente en relación a las entregas de combustible efectivamente efectuadas a los productores autorizados por el primero, asumiendo el carácter de fiadores lisos, llanos, solidarios y principales pagadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división y al de retractarse o solicitar la exoneración de la fianza aquí otorgada. Por lo tanto y ante el incumplimiento del pago en término por parte de los compradores (productores), los fiadores deberán cancelar las facturas que se hayan emitido como consecuencia de este convenio, con más sus respectivos intereses y al sólo requerimiento de Y.P.F., renunciando expresamente al beneficio de interpelación previa al deudor, establecido en el Art. 480 del Código de Comercio. La presente obligación

accesoria es asumida entre La Provincia y el Municipio por partes iguales, por lo que de pleno derecho y conforme sea asumido el compromiso de pago, quedarán subrogados los fiadores en los derechos y acciones de Y.P.F. y/o se deberán efectuar las restituciones pertinentes.

Octava - Autorización e Instrucción de Transferencia: Para el hipotético caso que Y.P.F. exija a la Provincia el pago del total de la deuda o de un monto superior al que en definitiva se obliga - 50% del total facturado- el "Municipio" en forma expresa e irrevocable y en garantía y pago del aval otorgado, autoriza a la misma a que retenga o descuento de los fondos que le corresponden percibir en virtud de la Ley de Coparticipación Provincial, ya sea, para hacer efectivo el pago referido o repetirse del efectuado, y hasta el importe necesario para cubrir el porcentaje de la deuda garantizado por la comuna, con el solo requisito de su comunicación formal al "Municipio" y con el cargo de rendir cuenta detallada de ello. La autorización otorgada se mantendrá vigente hasta el íntegro cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio. A tal efecto el "Municipio" se obliga a realizar todos y cada uno de los actos pertinentes y conducentes para el perfeccionamiento de la autorización referida y a no efectuar ningún acto que modifique o de cualquier modo afecte la misma, hasta tanto no sean canceladas la obligación accesoria que asume por el presente.

Novena - Suspensión del Servicio - Rescisión: En caso de mora en el pago de alguna factura y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Y.P.F. se reserva el derecho de suspender la aceptación de órdenes de compra, hasta tanto sean íntegramente abonados los montos adeudados con más sus intereses, o a su solo criterio, dar por rescindido el presente convenio por incumplimiento de la contraparte, sin necesidad de interposición alguna. En este último supuesto Y.P.F. sólo tendrá derecho a reclamar el pago de las facturas adeudadas con sus intereses respectivos renunciando en forma expresa a todo otro tipo de reclamo, cualquiera sea su naturaleza u origen.

Décima - Provisión: Se acuerda que Y.P.F. realizará los abastecimientos de fuel oil '60 y de gas oil, de conformidad con los recursos de su estructura comercial y en la medida en que su capacidad operativa lo permita.

Décima Primera - Reajustes: Durante la vigencia del presente convenio y en la medida en que factores sobrevinientes alteren el resultado económico financiero de estas operaciones, Y.P.F. podrá modificar los precios en vigencia, tasas financieras y las cláusulas contenidas en el mismo, debiendo comunicar en forma fehaciente tal circunstancia al "Municipio" con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones en cuestión. Con la conformidad expresa del "Municipio" o ante su falta de respuesta dentro de dicho plazo se pondrán en vigencia las nuevas condiciones propuestas, las que solamente podrán ser aplicadas a la facturación del combustible que sea retirado por los productores con posterioridad a la fecha en vigencia. Las extracciones anteriores serán facturadas sin modificaciones al precio vigente hasta ese momento. En el caso que el "Municipio" manifieste fehacientemente y dentro del plazo de treinta (30) días referido, su disconformidad con las nuevas condiciones propuestas, se considerará rescindido de pleno derecho el presente convenio, a partir de la fecha en que estuviera prevista la puesta en vigencia de la modificación comunicada por Y.P.F., sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo.

Décima Segunda - Vigencia: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1996, salvo notificación expresa de cualquiera de las partes comunicada a las demás, con no menos de treinta (30) días de antelación.

Décima Tercera - Referéndum: El perfeccionamiento, vigencia y validez del presente contrato queda supeditado a la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Rafael, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza y de la Honorable Legislatura Provincial.

Décima Cuarta - Domicilios -

Jurisdicción: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en el denunciado en el acápite del presente. Asimismo y en forma voluntaria, para cualquier cuestión judicial emergente del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Leído por los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 16 días del mes de setiembre de 1996.

ANEXO IV

Convenio Suministro Combustible

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777 de Capital Federal, representada en este acto por su Vicepresidente de Industrialización y Comercialización, Ing. Enrique Rodolfo Pourteau, en adelante denominada "Y.P.F.", el Municipio de la Ciudad de General Alvear de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Cont. Dn. Jorge Ruiz, con domicilio en Alvear Oeste 550 de la Ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, en adelante denominado "Municipio" y la Provincia de Mendoza representada en este acto por la Ministro de Economía y Finanzas de dicha provincia, Sra. Ana María Mosso de Mortarotti, se resuelve celebrar el presente convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera - Antecedentes: Que atento a las condiciones climáticas reinantes que hacen proveer la posibilidad de nuevas heladas tardías con el consecuente daño a la producción frutícola y considerando que un gran número de productores no están en situación de acceder a la línea de financiamiento existente para la adquisición de combustible, las partes consideran conveniente adoptar medidas para facilitar el abastecimiento a los pequeños y medianos productores del combustible necesario a fin de intentar evitar o morigerar los efectos del flagelo climático

referido. Para ello las partes han arribado a un acuerdo a través del cual se establecen condiciones favorables para los productores, en cuanto al precio, financiación y garantía.

Segunda - Objeto: Y.P.F. se obliga y en la medida que su capacidad operativa lo permita, a la provisión de gas oil a los productores del departamento que le indique el "Municipio", con el fin antes indicado y en las condiciones de precio y financiación que se acuerdan en el presente. La provisión referida será de hasta la cantidad máxima de un millón (1.000.000) de litros de gas oil, la que será entregada a los productores que manifiesten su interés de adquirir los fluidos por ante el "Municipio" y previo cumplimiento de las condiciones que seguidamente se detallan.

Tercera - Procedimiento: Y.P.F. efectuará la provisión de combustible a los productores conforme las órdenes de compra, vales o cualquier otro instrumento administrativo válido que determine y emita el "Municipio". En dichos instrumentos deberá constar la identificación del comprador (productor), domicilio real y especial, código postal, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), situación frente al I.V.A. (resp. Inscripto o no Inscripto), número de Ingresos Brutos (Convenio Multilateral si/no), el/los producto/s y las cantidades a retirar. Dichas órdenes tendrán una validez de treinta (30) días corridos desde la fecha de su emisión. Previo a la emisión de las mismas, el productor deberá suscribir la documentación y cumplimentar los requisitos que establezca el "Municipio".

Cuarta - Facturación: Y.P.F. facturará a los productores - compradores la cantidad de combustible que efectivamente retiren, al precio neto F.O.T. de \$ 0,1571/kg. para el fuel oil '60 y de \$ 0,2006/lts. para el gas oil y en ambos casos con más el importe que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) corresponda. El vencimiento de las facturas será establecido entre el productor y el "Municipio", no pudiendo exceder al de los Doscientos diez (210) días corridos a contar desde la fecha de su emisión, en su defecto, se considerará que éste es el plazo de vencimiento. Se esta-

blece para la presente operatoria una carga financiera del 1% mensual para el plazo de doscientos diez días (210) que se concede. Los productores deberán cancelar las facturas en la forma y condiciones que establezca el "Municipio", previéndose que en el supuesto de hacerlo en forma anticipada a su vencimiento, se descontará el interés que en concepto de financiación corresponda hasta ese momento.

Quinta - Intereses: Al importe que corresponda en concepto de precio e I.V.A. se le adicionará un interés compensatorio del 1% mensual por los doscientos diez (210) días de financiación que se confiere. En caso de falta de pago en término de las facturas emitidas, se pacta un interés punitivo equivalente a la tasa que Y.P.F. tenga vigente para los casos de mora a la fecha en que se opere el vencimiento, calculándose los mismos desde esa fecha y hasta la del efectivo pago.

Sexta - Condiciones de la Operatoria: Se acuerda con el "Municipio", dentro de su propio organigrama designará la autoridad u organismo encargado de la implementación de la presente operatoria y reglamentará los aspectos procedimentales no previstos en el presente y que sean necesarios para el efectivo cumplimiento por parte de los productores del pago de las facturas que se le emitan. Para acceder a la presente operatoria los productores deberán acreditar su calidad de tales al momento de solicitar la provisión de combustible, como así también la titularidad de un bien inmueble o mueble registrable, como mínimo. Se considerará garantía mínima suficiente para acceder a la operatoria, el libramiento de un vale o pagaré avalado por dos personas, estando permitido el otorgamiento de garantías cruzadas. Fijase como tope máximo la entrega de 30.000 litros de gas oil o fuel oil a cada productor. El "Municipio" tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad del solicitante reservándose el derecho a otorgar o negar la entrega del combustible.

Séptima - Garantía: El "Municipio" y la Provincia de Mendoza garantizan las operaciones que se realicen al Amparo de la presente operatoria, hasta la cantidad

máxima de combustible consignado en la cláusula segunda y exclusivamente en relación a las entregas de combustible efectivamente efectuadas a los productores autorizados por el primero, asumiendo el carácter de fiadores lisos, llanos, solidarios y principales pagadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división y al de retractarse o solicitar la exoneración de la fianza aquí otorgada. Por lo tanto y ante el incumplimiento del pago en término por parte de los compradores (productores), los fiadores deberán cancelar las facturas que se hayan emitido como consecuencia de este convenio, con más sus respectivos intereses y al sólo requerimiento de Y.P.F., renunciando expresamente al beneficio de interpelación previa al deudor, establecido en el Art. 480 del Código de Comercio. La presente obligación accesoria es asumida entre La Provincia y el Municipio por partes iguales, por lo que de pleno derecho y conforme sea asumido el compromiso de pago, quedarán subrogados los fiadores en los derechos y acciones de Y.P.F. y/o se deberán efectuar las restituciones pertinentes.

Octava - Autorización e Instrucción de Transferencia: Para el hipotético caso que Y.P.F. exija a la Provincia el pago del total de la deuda o de un monto superior al que en definitiva se obliga -50% del total facturado- el "Municipio" en forma expresa e irrevocable y en garantía y pago del aval otorgado, autoriza a la misma a que retenga o descuento de los fondos que le corresponden percibir en virtud de la Ley de Coparticipación Provincial, ya sea, para hacer efectivo el pago referido o repetirse del efectuado, y hasta el importe necesario para cubrir el porcentaje de la deuda garantizada por la comuna, con el solo requisito de su comunicación formal al "Municipio" y con el cargo de rendir cuenta detallada de ello. La autorización otorgada se mantendrá vigente hasta el íntegro cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio. A tal efecto el "Municipio" se obliga a realizar todos y cada uno de los actos pertinentes y conducentes para el perfeccionamiento de la autorización referida y a no efectuar ningún acto que modifique o de cualquier modo afecte la misma, hasta tanto no sean

canceladas la obligación accesoria que asume por el presente.

Novena - Suspensión del Servicio - Rescisión: En caso de mora en el pago de alguna factura y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Y.P.F. se reserva el derecho de suspender la aceptación de órdenes de compra, hasta tanto sean íntegramente abonados los montos adeudados con más sus intereses, o a su solo criterio, dar por rescindido el presente convenio por incumplimiento de la contraparte, sin necesidad de interpelación alguna. En este último supuesto Y.P.F. sólo tendrá derecho a reclamar el pago de las facturas adeudadas con sus intereses respectivos renunciando en forma expresa a todo otro tipo de reclamo, cualquiera sea su naturaleza u origen.

Décima - Provisión: Se acuerda que Y.P.F. realizará los abastecimientos de fuel oil '60 y de gas oil, de conformidad con los recursos de su estructura comercial y en la medida en que su capacidad operativa lo permita.

Décima Primera - Reajustes: Durante la vigencia del presente convenio y en la medida en que factores sobrevinientes alteren el resultado económico financiero de estas operaciones, Y.P.F. podrá modificar los precios en vigencia, tasas financieras y las cláusulas contenidas en el mismo, debiendo comunicar en forma fehaciente tal circunstancia al "Municipio" con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones en cuestión. Con la conformidad expresa del "Municipio" o ante su falta de respuesta dentro de dicho plazo se pondrán en vigencia las nuevas condiciones propuestas, las que solamente podrán ser aplicadas a la facturación del combustible que sea retirado por los productores con posterioridad a la fecha en vigencia. Las extracciones anteriores serán facturadas sin modificaciones al precio vigente hasta ese momento. En el caso que el "Municipio" manifieste fehacientemente y dentro del plazo de treinta (30) días referido, su disconformidad con las nuevas condiciones propuestas, se considerará rescindido de pleno derecho el presente convenio, a partir de la fecha en que estuviera

prevista la puesta en vigencia de la modificación comunicada por Y.P.F., sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo.

Décima Segunda - Vigencia: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1996, salvo notificación expresa de cualquiera de las partes comunicada a las demás, con no menos de treinta (30) días de antelación.

Décima Tercera - Referéndum: El perfeccionamiento, vigencia y validez del presente contrato queda supeditado a la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Alvear, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza y de la Honorable Legislatura Provincial.

Décima Cuarta - Domicilios - Jurisdicción: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en el denunciado en el acápite del presente. Asimismo y en forma voluntaria, para cualquier cuestión judicial emergente del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Leído por los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 16 días del mes de setiembre de 1996.

ANEXO V

Convenio Suministro Combustible

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777 de Capital Federal, representada en este acto por su Vicepresidente de Industrialización y Comercialización, Ing. Enrique Rodolfo Pourteau, en adelante denominada "Y.P.F.", el Municipio de la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Antonio Abraham Rahy, con domicilio en General Roca y 7 de Diciembre de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, en adelante denomina-

do "Municipio" y la Provincia de Mendoza representada en este acto por la Ministro de Economía y Finanzas de dicha provincia, Sra. Ana María Mosso de Mortarotti, se resuelve celebrar el presente convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera - Antecedentes: Que atento a las condiciones climáticas reinantes que hacen proveer la posibilidad de nuevas heladas tardías con el consecuente daño a la producción frutícola y considerando que un gran número de productores no están en situación de acceder a la línea de financiamiento existente para la adquisición de combustible, las partes consideran conveniente adoptar medidas para facilitar el abastecimiento a los pequeños y medianos productores del combustible necesario a fin de intentar evitar o morigerar los efectos del flagelo climático referido. Para ello las partes han arribado a un acuerdo a través del cual se establecen condiciones favorables para los productores, en cuanto al precio, financiación y garantía.

Segunda - Objeto: Y.P.F. se obliga y en la medida que su capacidad operativa lo permita, a la provisión de fuel oil '60 y gas oil a los productores del departamento que le indique el "Municipio", con el fin antes indicado y en las condiciones de precio y financiación que se acuerdan en el presente. La provisión referida será de hasta la cantidad máxima de cuatrocientos mil (400.000) kilogramos de fuel oil '60 y un millón doscientos mil (1.200.000) de litros de gas oil, la que será entregada a los productores que manifiesten su interés de adquirir los fluidos por ante el "Municipio" y previo cumplimiento de las condiciones que seguidamente se detallan.

Tercera - Procedimiento: Y.P.F. efectuará la provisión de combustible a los productores conforme las órdenes de compra, vales o cualquier otro instrumento administrativo válido que determine y emita el "Municipio". En dichos instrumentos deberá constar la identificación del comprador (productor), domicilio real y especial, código postal, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), situación frente al I.V.A.

(resp. Inscripto o no Inscripto), número de Ingresos Brutos (Convenio Multilateral si/no), el/los producto/s y las cantidades a retirar. Dichas órdenes tendrán una validez de treinta (30) días corridos desde la fecha de su emisión. Previo a la emisión de las mismas, el productor deberá suscribir la documentación y cumplir los requisitos que establezca el "Municipio".

Cuarta - Facturación: Y.P.F. facturará a los productores - compradores la cantidad de combustible que efectivamente retiren, al precio neto F.O.T. de \$ 0,1571/kg. para el fuel oil '60 y de \$ 0,2006/lts. para el gas oil y en ambos casos con más el importe que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) corresponda. El vencimiento de las facturas será establecido entre el productor y el "Municipio", no pudiendo exceder al de los Doscientos diez (210) días corridos a contar desde la fecha de su emisión, en su defecto, se considerará que éste es el plazo de vencimiento. Se establece para la presente operatoria una carga financiera del 1% mensual para el plazo de doscientos diez días (210) que se concede. Los productores deberán cancelar las facturas en la forma y condiciones que establezca el "Municipio", previéndose que en el supuesto de hacerlo en forma anticipada a su vencimiento, se descontará el interés que en concepto de financiación corresponda hasta ese momento.

Quinta - Intereses: Al importe que corresponda en concepto de precio e I.V.A. se le adicionará un interés compensatorio del 1% mensual por los doscientos diez (210) días de financiación que se confiere. En caso de falta de pago en término de las facturas emitidas, se pacta un interés punitivo equivalente a la tasa que Y.P.F. tenga vigente para los casos de mora a la fecha en que se opere el vencimiento, calculándose los mismos desde esa fecha y hasta la del efectivo pago.

Sexta - Condiciones de la Operatoria: Se acuerda con el "Municipio", dentro de su propio organigrama designará la autoridad u organismo encargado de la implementación de la presente operatoria y reglamentará los aspectos procedimentales no previstos en el presente y que sean necesarios para el efectivo cumplimiento por parte de los

productores del pago de las facturas que se le emitan. Para acceder a la presente operatoria los productores deberán acreditar su calidad de tales al momento de solicitar la provisión de combustible, como así también la titularidad de un bien inmueble o mueble registrable, como mínimo. Se considerará garantía mínima suficiente para acceder a la operatoria, el libramiento de un vale o pagaré avalado por dos personas, estando permitido el otorgamiento de garantías cruzadas. Fíjase como tope máximo la entrega de 30.000 litros de gas oil o fuel oil a cada productor. El "Municipio" tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad del solicitante reservándose el derecho a otorgar o negar la entrega del combustible.

Séptima - Garantía: El "Municipio" y la Provincia de Mendoza garantizan las operaciones que se realicen al Amparo de la presente operatoria, hasta la cantidad máxima de combustible consignado en la cláusula segunda y exclusivamente en relación a las entregas de combustible efectivamente efectuadas a los productores autorizados por el primero, asumiendo el carácter de fiadores lisos, llanos, solidarios y principales pagadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división y al de retractarse o solicitar la exoneración de la fianza aquí otorgada. Por lo tanto y ante el incumplimiento del pago en término por parte de los compradores (productores), los fiadores deberán cancelar las facturas que se hayan emitido como consecuencia de este convenio, con más sus respectivos intereses y al sólo requerimiento de Y.P.F., renunciando expresamente al beneficio de interpelación previa al deudor, establecido en el Art. 480 del Código de Comercio. La presente obligación accesorio es asumida entre La Provincia y el Municipio por partes iguales, por lo que de pleno derecho y conforme sea asumido el compromiso de pago, quedarán subrogados los fiadores en los derechos y acciones de Y.P.F. y/o se deberán efectuar las restituciones pertinentes.

Octava - Autorización e Instrucción de Transferencia: Para el hipotético caso que Y.P.F. exija a la Provincia el pago del total de la deuda o de un monto superior al que en definitiva se obliga -50% del total facturado- el "Municipio"

en forma expresa e irrevocable y en garantía y pago del aval otorgado, autoriza a la misma a que retenga o descuenta de los fondos que le corresponden percibir en virtud de la Ley de Coparticipación Provincial, ya sea, para hacer efectivo el pago referido o repetirse del efectuado, y hasta el importe necesario para cubrir el porcentaje de la deuda garantizada por la comuna, con el solo requisito de su comunicación formal al "Municipio" y con el cargo de rendir cuenta detallada de ello. La autorización otorgada se mantendrá vigente hasta el íntegro cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio. A tal efecto el "Municipio" se obliga a realizar todos y cada uno de los actos pertinentes y conducentes para el perfeccionamiento de la autorización referida y a no efectuar ningún acto que modifique o de cualquier modo afecte la misma, hasta tanto no sean canceladas la obligación accesorio que asume por el presente.

Novena - Suspensión del Servicio - Rescisión: En caso de mora en el pago de alguna factura y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Y.P.F. se reserva el derecho de suspender la aceptación de órdenes de compra, hasta tanto sean íntegramente abonados los montos adeudados con más sus intereses, o a su solo criterio, dar por rescindido el presente convenio por incumplimiento de la contraparte, sin necesidad de interpeleación alguna. En este último supuesto Y.P.F. sólo tendrá derecho a reclamar el pago de las facturas adeudadas con sus intereses respectivos renunciando en forma expresa a todo otro tipo de reclamo, cualquiera sea su naturaleza u origen.

Décima - Provisión: Se acuerda que Y.P.F. realizará los abastecimientos de fuel oil '60 y de gas oil, de conformidad con los recursos de su estructura comercial y en la medida en que su capacidad operativa lo permita.

Décima Primera - Reajustes: Durante la vigencia del presente convenio y en la medida en que factores sobrevinientes alteren el resultado económico financiero de estas operaciones, Y.P.F. podrá modificar los precios en vigencia, tasas financieras y las cláusulas contenidas en el mismo, debiendo comunicar en forma fehaciente tal circunstancia al "Mu-

nicipio" con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones en cuestión. Con la conformidad expresa del "Municipio" o ante su falta de respuesta dentro de dicho plazo se pondrán en vigencia las nuevas condiciones propuestas, las que solamente podrán ser aplicadas a la facturación del combustible que sea retirado por los productores con posterioridad a la fecha en vigencia. Las extracciones anteriores serán facturadas sin modificaciones al precio vigente hasta ese momento. En el caso que el "Municipio" manifieste fehacientemente y dentro del plazo de treinta (30) días referido, su disconformidad con las nuevas condiciones propuestas, se considerará rescindido de pleno derecho el presente convenio, a partir de la fecha en que estuviera prevista la puesta en vigencia de la modificación comunicada por Y.P.F., sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo.

Décima Segunda - Vigencia: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1996, salvo notificación expresa de cualquiera de las partes comunicada a las demás, con no menos de treinta (30) días de antelación.

Décima Tercera - Referéndum: El perfeccionamiento, vigencia y validez del presente contrato queda supeditado a la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Rosa, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza y de la Honorable Legislatura Provincial.

Décima Cuarta - Domicilios - Jurisdicción: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en el denunciado en el acápite del presente. Asimismo y en forma voluntaria, para cualquier cuestión judicial emergente del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Leído por los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 16 días del mes de setiembre de 1996.

DECRETO Nº 105

Mendoza, 14 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 05-H-99-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de enero de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6642,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6642.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez****MINISTERIO DE ECONOMIA****DECRETO Nº 1.567**

Mendoza, 16 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno, Doctor Félix Pesce,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Gobierno, su titular, Doctor Félix Pesce.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce****DECRETO Nº 1.614**

Mendoza, 25 de setiembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Ambiente y Obras Públicas, su titular, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Ambiente y Obras Públicas

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho****DECRETO Nº 1.660**

Mendoza, 2 de octubre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Ambiente y Obras Públicas, su titular, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Ambiente y Obras Públicas

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho****DECRETO Nº 1.772**

Mendoza, 19 de octubre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Hacienda, Contador Enrique Angel Morganti,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Hacienda, su titular, Contador Enrique Angel Morganti.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti****DECRETO Nº 1.998**

Mendoza, 26 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 01419-A-98, 01282, en el cual se solicita declarar de interés provincial el 100º Congreso Nacional de la Industria Maderera, a llevarse a cabo en esta Ciudad durante los días 27 y 28 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (FAIMA) y congregará a dirigentes empresarios de diversas instituciones del país relacionadas con dicha actividad, siendo ámbito de debate de importantes temas que integran la problemática del sector;

Que resulta procedente acceder a lo solicitado, sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio a fojas 12 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de interés provincial el 100º Congreso Nacional de la Industria Maderera, a llevarse a cabo en esta ciudad durante los días 27 y 28 noviembre de 1998, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.962

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 01588-A-96, 02681, en el cual se solicita la aprobación del contrato de compra venta y su Anexo I, suscriptos entre la Provincia de Mendoza, representada por la Dirección de Fiscalización y Control, y la Empresa ARGENTEC S.R.L., en fecha 26 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado contrato se compromete en venta por parte del Gobierno Provincial a la Empresa nombrada, una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo;

Que dicha firma instalará en el predio adquirido equipos industriales cuya descripción se detalla en las citadas actuaciones, sin que ello sea excluyente para incrementar la capacidad de producción e instalar otras plantas complementarias;

Que para la transferencia del dominio que se propicia, lo es en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 4227/77 y su Decreto Reglamentario Nº 427/78;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Fiscalización y Control a fojas 60, Fiscalía de Estado a fojas 72, 82 y 88 y Asesoría de Gobierno a fojas 74, 80 y 86 del expediente Nº 01588-A-96, 02681

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébense el contrato de compra venta y su Anexo I, suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Fiscalización y Control, representada por su titular, Ingeniero Alfredo Alberto Caballero y la Empresa ARGENTEC S.R.L., representada por su socio gerente, Ingeniero Fernando Jorge Solanes, D.N.I. Nº 7.647.957, mediante el cual se compromete en venta a esta última una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, que en fotocopias certificadas forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Autorícese al señor Escribano General de Gobierno a extender la escritura traslativa de dominio a favor de la firma compradora, de una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, constante de una superficie de una (1) hectárea, Nomenclatura Catastral Nº 06-99-00-1901-460440, cuyos límites se indican en el plano obrante a fojas 55 del expediente Nº 01588-A-96, 02681, que fuera vendido por un valor total de Pesos un mil (\$) 1.000).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Contrato

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Director de Fiscalización y Control, Ing. Alfredo Alberto Caballero, conforme las facultades otorgadas por Decreto 1912/88 "ad-referéndum" de Poder Ejecutivo, en adelante "La Provincia", por una parte, y por la otra el Ing. Fernando Jorge Solanes, D.N.I. Nº 7.647.957, en su carácter de socio gerente de la Empresa ARGENTEC S.R.L. en adelante "La Empresa", convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo

a los antecedentes obrantes en expediente Nº 1588-A-96-02681 originario del Ministerio de Economía y Finanzas, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Comprométese en venta por parte del Gobierno Provincial y la Empresa compra, "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento de Luján de Cuyo, constante de una superficie de 1 (una) hectárea según plano inscripto en la Dirección de Catastro Nº 06-18600 de fecha 3 de octubre de 1997, Nom. Cat. Nº 06-99-00-1901-601299 realizada por el Agrim. Mario D. Marino en Mayo de 1997, inscripta en Rentas con el Padrón Nº 39894/06; sin Padrón Municipal; no tiene derecho a riego, ni pozo, con los siguientes límites: al Norte con calle Nº 4 en 149,07 mts.; al Este: con Gobierno de la Provincia en 67,09 mts.; al Oeste: con Gobierno de la Provincia en 67,08 mts.; al Sur: con calle Nº 3 en 149,07 mts.

Cláusula Segunda: Esta venta se efectúa utilizando como base de referencia el valor de Un mil pesos (\$) 1.000) la ha., sugerido por la Comisión Valuadora General de la Provincia el 19 de abril de 1996, en Expediente Nº 046-D-96, por el precio total de \$ 1.000 pagaderos a la toma de posesión.

Cláusula Tercera: El terreno vendido no podrá ser transferido total ni parcialmente bajo ningún concepto, sin el estudio y la aprobación expresa del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Cláusula Cuarta: El precio comprende el valor de terreno detallado en la Cláusula Primera, y el derecho a usar de la infraestructura del Parque, una vez cumplidas las condiciones pertinentes a este respecto. Las conexiones con la infraestructura del Parque deberán realizarse con la supervisión de las autoridades administrativas competentes y conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia y por cuenta y orden de la Empresa.

Cláusula Quinta: "La Empresa" se obliga a respetar las reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Parque Industrial Provincial, que declara conocer en todas sus partes y forma parte de este contrato. Dentro de los 90 (noventa) días corridos a la firma de este contrato, el comprador deberá construir el cierre perimetral olímpico y colocar el cartel indicativo de la actividad industrial a desarrollar, los que realizará a su cargo y de acuerdo a las normas que fije el proyecto de urbanización.

En todo el perímetro del terreno y en doble hilera alternada, con una separación de 2 (dos) metros entre hileras, se plantarán forestales de hojas perennes y caducas, de acuerdo a reglamentación.

La Empresa procederá a la conexión de los servicios según las normas vigentes, por su cuenta y orden. Será por cuenta de "La Empresa" la construcción del puente de acceso al terreno vendido.

Cláusula Sexta: La empresa compradora instalará en el predio adquirido los equipos descriptos en el Expediente Nº 1588-A-96, sin que ello sea excluyente para incrementar la capacidad de producción e instalar otras plantas complementarias.

Cláusula Séptima: La instalación del equipamiento industrial se hará de acuerdo al cronograma de obras y tareas que forma parte del Expediente Nº 1588-A-96 a fs. 44 y que forma parte de este contrato como Anexo I.

Cláusula Octava: Los efluentes sólidos, líquidos o gaseosos que pudieren generarse durante el proceso industrial deberán ser tratados por "La Empresa", ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional Nº 19587 y su Decreto Reglamentario Nº 531/79, Ley Provincial Nº 5100/86 y las que en el futuro se dictarán sobre sanidad ambiental y seguridad industrial.

Cláusula Novena: Los derechos por tasas o retribuciones de mejoras, serán percibidos por quienes presten servicios, conforme a la Ley Nº 4227 y su Decreto Reglamentario.

Cláusula Décima: La Empresa deberá concretar la construcción de la planta dentro del plazo convenido en la Cláusula Séptima, contado a partir de la firma del presente contrato. En caso de no cumplirse esta condición, o si el interesado desistiese de la operación antes de haberla concluido, el terreno y todas las mejoras que hubiere realizado quedarán a total beneficio del Estado, sin cargo alguno.

Cláusula Onceava: El presente contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo. Asimismo, caducarán los beneficios si las obras propuestas por la Empresa se paralizan durante un año en forma continua, o por dos (2) en forma alternada (Art. 5 Dec. 427/78).

Cláusula Doceava: Se deja constancia que Energía Mendoza S.E. mediante nota obrante a fs. 39 certifica estar en condiciones de suministrar la energía necesaria. "La Empresa" se abastecerá de agua conectándose a la red instalada por la Provincia y que administra CEPIM (Cámara Empresaria Parque Industrial Mendoza). En caso de ser necesario la construcción de un pozo de agua subterráneo, será por cuenta de la Empresa y autorizado por la Autoridad respectiva, comprometiéndose a que el uso del agua sea diagramado por la administración del Parque, debiendo cumplimentar la Empresa todos los trámites que exige la legislación vigente.

Cláusula Treceava: A todos los efectos legales "La Empresa" constituye domicilio especial en calle Huarpes 372 Ciudad - Mendoza y "La Provincia" en Casa de Gobierno de la Ciudad de Mendoza. Asimismo, ante cualquier diferendo judicial, se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la Ciudad de Mendoza, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

Leída y aprobada por las partes contratantes, en prueba de conformidad se firma 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO I

Cronograma de Obras y tareas a realizar

	MESES																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1																		
2	xx	xx	xx	xx														
3					xx	x												
4						x	xx	xx	xx	xx	xx							
5												xx	xx	x				
6														x	xx			
7																xx	xx	

- 1- Aprobación del proyecto y adjudicación del terreno.
- 2- Proyecto y estudio definitivo.
- 3- Nivelación y Cierre de Terreno.
- 4- Construcción de la Nave Industrial
- 5- Construcción de Oficinas.
- 6- Parquizado de espacios
- 7- Instalación de máquinas y servicios auxiliares

Total: 510 días.

DECRETO Nº 1.964

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 873-S-95, 02681, en el cual se solicita la aprobación del compromiso de compra venta, suscripto entre la Provincia de Mendoza, representada por la Dirección de Fiscalización y Control, y las Empresas Sudamérica S.R.L. y SI & ME S.R.L. mediante el cual se compromete en venta a las nombradas en último término, una porción de terreno libre de mejoras, ubicado en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que dichas empresas instalarán en el citado predio una planta de producción de construcciones eléctricas y/o electromecánicas, para ser destinadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Zona Industrial;

Que la transferencia del dominio que se propicia, lo es en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 4227/77 y su Decreto Reglamentario Nº 427/78;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 87, Fiscalía de Estado a fojas 90 y vuelta, 100 y 106 y Asesoría de Gobierno a fojas 92, 98 y 104 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el compromiso de compra venta suscripto en fecha 11 de noviembre de 1997, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Fiscalización y Control, representada por su ex titular, Ingeniero Alfredo Alberto Caballero, la Empresa Sudamérica S.R.L., representada por los señores Mario Enrique Marziani, D.N.I. Nº 11.925.011 y José Luis Brino, D.N.I. Nº 17.780.363, en carácter de gerentes de dicha empresa y la firma SI & ME S.R.L., representada por los Gerentes señores Rodolfo José Benavent, D.N.I. Nº 10.784.519, Pablo Armando Torres, D.N.I. Nº 11.582.114 y Pedro Noguerón, D.N.I. Nº 5.216.594, mediante el cual se compromete en venta a estas últimas una porción de terreno libre de mejoras, ubicado en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, cuya fotocopia certificada como anexo forma parte de este decreto.

Artículo 2º - Autorícese al señor Escribano General de Gobierno a extender la escritura traslativa de dominio a favor de las firmas compradoras, de una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento Luján de Cuyo, constante de una superficie de una hectárea nueve mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (1 ha. 9.864,20 m²), Nomenclatura Catastral Nº 06-99-00-1901-629464, cuyos límites se indican en el plano corriente a fojas 42 del expediente Nº 873-S-95, 02681, que fuera vendida por un valor total de Pesos un mil novecientos ochenta y seis con cuarenta y dos centavos (\$ 1.986,42).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Contrato

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Director de Fiscalización y Control, Ing. Alfredo Alberto Caballero, conforme las facultades otorgadas por Decreto 1912/88 "ad-referéndum" de Poder Ejecutivo, en adelante "La Provincia", por una parte, y por la

otra el Sr. Mario Enrique Marziani, D.N.I. N° 11.925.011, el Sr. José Luis Brino, D.N.I. N° 17.780.363, en su carácter de gerentes de la Empresa Sudamérica S.R.L. y el Sr. Rodolfo José Benavent, D.N.I. N° 10.784.519, el Sr. Pablo Armando Torres, D.N.I. N° 11.582.114, el Sr. Pedro Noguerón, D.N.I. N° 5.216.594, en su carácter de gerentes de SI&ME S.R.L., en adelante "La Empresa", convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente N° 873-S-95, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Comprométase en venta por parte del Gobierno Provincial y la Empresa compra, en proporción del 50% indiviso para Sudamérica S.R.L. y el 50% para SI&ME S.R.L. "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, una porción de terreno libre de mejoras, ubicada en el Parque Industrial Provincial, Distrito Perdriel, Departamento de Luján de Cuyo, constante de una superficie de 1 (una) hectárea 9.864,20 mts. cuadrados según plano inscripto en la Dirección de Catastro N° 16834 de fecha 21 de diciembre de 1995, Nom. Cat. N° 06-99-00-1901-629464 realizada por el Agrim. Gerardo Guarnieri en diciembre de 1995, inscripta en Rentas con el Padrón N° 37170/06; sin Padrón Municipal; no tiene derecho a riego, ni pozo, con los siguientes límites: al Norte: con calle N° 4 (1-2) en 195,15 mts. Al Este: con EMSE (2-3) en 45,60 mts. Al Norte: con EMSE (3-4) en 61,48 mts. Al Este (4-5) con EMSE en 45,60 mts. al Norte con calle N° 4 (5-6) en 40,48 mts. Al Este (6-7) long. curva en 109,86 mts. Al Sur con calle N° 3 (7-8) en 295,90 mts.; al Oeste con EMSE (8-1) en 69,90 mts.

Cláusula Segunda: Esta venta se efectúa utilizando como base de referencia el valor de Un mil pesos (\$ 1.000) la ha., sugerido por la Comisión Valuadora General de la Provincia el 19 de abril de 1996, en Expediente N° 046-D-96, por el precio total de \$ 1.986,42 pagaderos a la toma de posesión.

Cláusula Tercera: El terreno vendido no podrá ser transferido total ni parcialmente bajo ningún concepto, sin el estudio y la aprobación expresa del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Cláusula Cuarta: El precio comprende el valor de terreno detallado en la Cláusula Primera, y el derecho a usar de la infraestructura del Parque, una vez cumplidas las condiciones pertinentes a este respecto. Las conexiones con la infraestructura del Parque deberán realizarse con la supervisión de las autoridades administrativas competentes y conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia y por cuenta y orden de la Empresa.

Cláusula Quinta: "La Empresa" se obliga a respetar las reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Parque Industrial Provincial, que declara conocer en todas sus partes y forma parte de este contrato. Dentro de los 90 (noventa) días corridos a la firma de este contrato, el comprador deberá construir el cierre perimetral olímpico y colocar el cartel indicativo de la actividad industrial a desarrollar, los que realizará a su cargo y de acuerdo a las normas que fije el proyecto de urbanización.

En todo el perímetro del terreno y en doble hilera alternada, con una separación de 2 (dos) metros entre hileras, se plantarán forestales de hojas perennes y caducas, de acuerdo a reglamentación.

La Empresa procederá a la conexión de los servicios según las normas vigentes, por su cuenta y orden. Será por cuenta de "La Empresa" la construcción del puente de acceso al terreno vendido.

Cláusula Sexta: La empresa compradora instalará en el predio adquirido los equipos descriptos en el Expediente N° 873-S-95, sin que ello sea excluyente para incrementar la capacidad de producción e instalar otras plantas complementarias.

Cláusula Séptima: La instalación del equipamiento industrial se hará de acuerdo al cronograma de obras y tareas que forma parte del Expediente N° 873-S-95 a fs. 48 y que forma parte de este contrato como Anexo I.

Cláusula Octava: Los efluentes sólidos, líquidos o gaseosos que pudieren generarse durante el proceso industrial deberán ser tratados por "La Empresa", ajustándose a lo establecido en la Ley Nacional N° 19587 y Decreto Reglamentario N° 531/79, Ley Provincial N° 5100/86 y las que en el futuro se dictarán sobre sanidad ambiental y seguridad industrial.

Cláusula Novena: Los derechos por tasas o retribuciones de mejoras, serán percibidos por quienes presten servicios, conforme a la Ley N° 4227 y su Decreto Reglamentario.

Cláusula Décima: La Empresa deberá concretar la construcción de la planta dentro del plazo convenido en la Cláusula Séptima, contado a partir de la toma de posesión del predio. En caso de no cumplirse esta condición, o si el interesado desistiese de la operación antes de haberla concluido, el terreno y todas las mejoras que hubiere realizado quedarán a total beneficio del Estado, sin cargo alguno.

Cláusula Onceava: El presente contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo. Asimismo, caducarán los beneficios si las obras propuestas por la Empresa se paralizan durante un año en forma continua, o por dos (2) en forma alternada (Art. 5 Dec. 427/78).

Cláusula Doceava: Se deja constancia que Energía Mendoza S.E. mediante nota obrante a fs. 42 certifica estar en condiciones de suministrar la energía necesaria. "La Empresa" se abastecerá de agua conectándose a la red instalada por la Provincia y que administra CEPIM (Cámara Empresaria Parque Industrial Mendoza). En caso de ser necesario la construcción de un pozo de agua subterráneo, será por cuenta de la Empresa y autorizado por la Autoridad respectiva, comprometiéndose a que el uso del agua sea diagramado por la administración del Parque, debiendo cumplimentar la Empresa todos los trámites que exige la legislación vigente.

Cláusula Treceava: A todos los efectos legales "La Empresa" constituye domicilio legal y especial en calle Vallcanera 98, Luján de Cuyo, Mendoza y "La Provincia" en Casa de Gobierno de la Ciudad de Mendoza. Asimismo, ante cualquier diferendo judicial, se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la Ciudad de Mendoza, haciendo expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

Leída y aprobada por las partes contratantes, en prueba de conformidad se firma 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Cronograma de Tareas

SI & ME S.R.L. - SUDAMERICA S.R.L.

Descripción de la Tarea	Tiempo (días)									
	0	30	60	90	120	150	180	210	240	270
Desmante y nivelación	30 días									
Cierre Perimetral		60 días								
Abast. de en. eléctrica		30 días								
Forestación, variedad apta para la zona				15 días						
Desarrollo del proyecto	270 días									

DECRETO Nº 2.038

Mendoza, 3 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 705-C-98, 01600, en el cual se solicita el reconocimiento y pago de la suma de \$ 3.379,60 a la firma Plaza Hotel Nogaró Plaza S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el importe de referencia corresponde a gastos originados con motivo del agasajo ofrecido a periodistas de medios de comunicación social de la Capital Federal y del interior del país, que asistieron a la provincia para la entrega de los premios denominados "Martín Fierro del Interior", llevada a cabo durante el mes de agosto ppdo.;

Que la contratación se encuadra en las excepciones dispuestas por el Artículo 29º inciso b) punto 4 de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Turismo a fojas 9 del expediente Nº 705-C-98, 01600 y lo dispuesto por el Artículo 1º inciso c) del Decreto Acuerdo Nº 642/94 y el Artículo 15º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono hasta la suma de Pesos tres mil trescientos setenta y nueve con sesenta centavos (\$ 3.379,60), a la firma Plaza Hotel Nogaró Plaza S.A., por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto, según comprobante obrante a fojas 6 del expediente Nº 705-C-98, 01600.

Artículo 2º - El gasto que demande el reconocimiento dispuestas por el artículo anterior será atendido por el Departamento Contable de la Subsecretaría de Turismo, con cargo a la Cuenta General C96026 41301 17, U.G.E. C00175 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 2.049

Mendoza, 4 de diciembre de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Hacienda, Contador Enrique Angel Morganti,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Hacienda, su titular, Contador Enrique Angel Morganti.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti**

DECRETO Nº 2.198

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 00225-D-97, 01439, en el cual obran antecedentes relacionados con la contratación de personal en la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas para el año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 95/98 se contrató a diverso personal en el citado organismo, entre el cual se encuentra la señora Myriam Dalinda Sarmiento;

Que por un error involuntario se menciona a la citada agente en el cargo Clase 009, cuando en realidad correspondía el cargo Clase 007, de acuerdo con el comprobante corriente a fojas 11 de las citadas actuaciones;

Que a fin de subsanar dicha situación se estima procedente modificar el Artículo 1º del referido decreto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 95/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Contrátese a partir del 1 de enero de 1998 y hasta las fechas que en cada caso se mencionan, en la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, del Ministerio de Economía, al personal que se detalla, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que se indica, con más las asignaciones complementarias correspondientes: Carácter 1, Jurisdicción 7, Unidad Organizativa 02, Régimen Salarial 65, Agrupamiento 0, Tramo 0, Subtramo 00, Unidades de Gestión Ejecutoras C30402, C30398 y C30650 del Presupuesto vigente año 1998

Clase 007, Myriam Dalinda Sarmiento, D.N.I. Nº 16.843.956, Clase 1964, Legajo Nº 3-16843956-4-01, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**



**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD**

RESOLUCION Nº 3.215

Mendoza, 10 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0003653-D-98-77705, en el cual las Direcciones de Hospitales y de Administración de Recursos, solicitan se autorice crear en el ámbito de la Subsecretaría de Salud la OFICINA DE CONTRATOS-PROGRAMAS, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente enfatizar en la cuidadosa evaluación de la producción hospitalaria y de Centros de Salud, como base de su funcionamiento y del cálculo de su financiación y subsidios a otor-

gar sin dejar de tener en cuenta los objetivos sociales que a veces implican costos mayores pero necesarios en favor de una mayor equidad hacia el ciudadano;

Que es necesario asegurar, dentro del marco de una descentralización más profunda, la realización de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la salud;

Que la instrumentación a través de contratos de gestión para cada Hospital y Area Departamental de Salud, dentro de un marco general común, permitirá que se estipulen derechos y deberes de las partes y se establezcan mecanismos de incentivación para el logro de dichas políticas;

Que es conveniente la constitución de una estructura, oficina de Contratos Programas o de Gestión, a fin de realizar contratos de gestión con los diferentes efectores, convenir con los representantes de éstos, fiscalizar el cumplimiento de dichos contratos a través de mecanismos de auditoría, seguimiento y control, analizar las variables e indicadores en uso, determinando la adecuación y confiabilidad de los mismos, así como proponer nuevos mecanismos, indicadores y objetivos, contribuir a un cumplimiento más uniforme en la red de salud de las políticas del Poder Ejecutivo, asegurando aún a habitantes de zonas lejanas beneficios existentes en los hospitales de los grandes centros urbanos, así como un funcionamiento más uniforme de dicha red hospitalaria; centralizar, compilar y analizar la información sobre la producción hospitalaria y de Centros de Salud así como los datos estadísticos resultado de los indicadores de gestión a ser utilizados; reevaluar en forma continua los logros y errores resultantes de la aplicación de dichos contratos y recomendar, considerar y aplicar modificaciones a los mismos que permitan la obtención en un plazo prudencial de contratos que constituyan un verdadero instrumento que responda en forma más ajustada a las necesidades del ciudadano y a la mejor implementación de las políticas de salud y que se ocupe de difundir sus resultados.

Por ello, en razón de la conformidad de la Subsecretaría de Salud.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, la OFICINA DE CONTRATOS-PROGRAMAS, cuya coordinación la ejercerán los Directores de Administración de Recursos, de Hospitales, de Atención Primaria de la Salud y de Promoción y Protección de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio.

Artículo 2° - La OFICINA DE CONTRATOS-PROGRAMAS, creada mediante el Art. 1° de la presente Resolución, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Proponer, elaborar y negociar contratos anuales de gestión con los Hospitales y Areas Departamentales de Salud de la provincia de Mendoza y toda otra dependencia que se agregare en el futuro.

- Fiscalizar el cumplimiento de dichos contratos a través de mecanismos de auditoría, así como evaluar en forma permanente su metodología y objetivos a fin de lograr un instrumento cada vez más efectivo y adaptado a la realidad de cada centro, para que el usuario, destinatario final de toda política de salud, reciba cada vez una atención de mayor calidad, con mayor eficacia, eficiencia y efectividad.

- Compilar la información de indicadores provenientes de cada Hospital y Area, la información contable y administrativa pertinente; realizar un seguimiento constante de dichos indicadores, analizando su comportamiento, confiabilidad y adecuación a los fines perseguidos, proponiendo nuevos indicadores y mecanismos según fuere pertinente.

- Difundir sus resultados a los diversos organismos intervinientes y ponerlos eventualmente a disposición del Programa de Información al Ciudadano.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.232

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 349-E-98-

04447, en el cual obra la renuncia presentada por Da. MARGARITA ECHEGARAY DE DOMINGUEZ, con funciones en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «José Néstor Lencinas» del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerto N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE.

Artículo 1° - Aceptar a partir del renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

JURISDICCION 08- CARACTER 1

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS «JOSE N. LENCINAS»- UNIDAD ORGANIZATIVA 07

CLASE 010 - ENFERMERO (Sin título terciario) - Cód.15-2-1-02

Da. MARGARITA ECHEGARAY DE DOMINGUEZ, clase 1941, L.C. N° 4.116.521, Legajo 204116521.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.351

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente 6197-A-98-04135, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. ROBERTO MAXIMO APRA, con funciones en el Hospital Central, dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerto N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aceptar a partir del

1 de febrero de 1999, la renuncia presentada por el profesional que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

JURISDICCION 08- CARACTER 2

HOSPITAL CENTRAL - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 008 - MEDICO - Cód. 27-3-4-01 - Art. 6° del Decreto-Ley N° 4871/83, con funciones Jerárquicas de JEFE SERVICIO CLINICA MEDICA - Por concurso -

Dr. ROBERTO MAXIMO APRA, clase 1933, L.E. N° 6.855.273, Legajo 106855273

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.353

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 6988-D-98-77790, en el cual la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio, solicita la rescisión de los contratos de locación de servicios aprobados mediante distintas normas legales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, en virtud de las renunciaciones presentadas,

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por Asesoría Legal, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. - 2do. párrafo de los contratos de locación de servicios de referencia, la conformidad de citada Dirección, y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerto N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por rescindidos, a partir de la fecha que en cada caso se indica, los contratos de locación de servicios aprobados mediante los Anexos que se especifican y que forman parte integrante de las Resoluciones que se detallan, celebrados oportunamente entre la Provincia de

Mendoza, representada por el suscripto y las personas que a continuación se consignan, con funciones en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio, en virtud de las renunciaciones presentadas:

A partir del 31 de octubre de 1998

RESOLUCION N° 2515/98 ANEXO VII

Da. SUSANA BEATRIZ CASTILLO, DNI. N° 17.410.610

RESOLUCION N° 2507/98 ANEXO I

Da. SUSANA BEATRIZ CASTILLO, DNI. N° 17.410.610

A partir del 1 de octubre de 1998

RESOLUCIÓN N° 2797/98 ANEXO II

Da. SUSANA BEATRIZ CASTILLO, DNI. N° 17.410.610

A partir del 31 de octubre de 1998

RESOLUCIÓN N° 374/98 ANEXO III

Da. GLORIA NOEMÍ MOLINA, DNI. N° 17.021.856

ANEXO V

Da. ANGELICA OLGUIN, DNI. N° 18.081.524

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$ 2.196,00), de los montos autorizados a invertir mediante el Art. 22 de las Resoluciones que se mencionan, según el siguiente detalle, las que se acreditarán a la siguientes partidas del presupuesto año 1998:

Cuenta General: S 9 7 0 9 0 41305 00 -

Unidad de Gestión: S70306 - S70307-S70308

2515/98	\$ 135,00	
2507/97	\$ 440,00	
2797/98	\$ 675,00	
374/98	\$ 440,00	\$ 506,00

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.267

Mendoza, 14 de diciembre de 1998

Visto el expediente 391-A-98-04858 en el cual se comunica el

fallecimiento de Dn. ARNALDO EBERTO ASTORGA, ocurrido el día 21 noviembre de 1998.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dar de baja por fallecimiento a partir del 22 de noviembre de 1998, del cargo que se indica, al agente que a continuación se menciona:

JURISDICCION 08- CARÁCTER 1

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN MARTÍN - UNIDAD ORGANIZATIVA 54

Con funciones en Centro de Salud N° 76 - Palmira -

CLASE 009 - Chofer de vehículo liviano - Cód. 15-5-1-03

Dn. ARNALDO EBERTO ASTORGA, clase 1943, L.E. N° 6.905.204, Legajo 106905204.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.368

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente 428-D-98-77741, en el cual se solicita se dé de baja del cargo de revista a la agente RUT MAVEL KOMIZARKI DE QUEVEDO, con funciones en el Departamento Higiene de la Alimentación - Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 59 del Decreto-Ley N° 560/73 y en virtud de las facultades delegadas por el Artículo 16 del Decreto Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dar de baja a partir de la fecha de su notificación, a la agente que a continuación se menciona, del cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

JURISDICCION 08
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA
DEPARTAMENTO HIGIENE DE LA ALIMENTACIÓN - UNIDAD ORGANIZATIVA 75

CLASE 014 - JEFE DE DIVISIÓN - Cód. 15-1-3-07

Da. RUT MAVEL KOMIZARKI DE QUEVEDO, Clase 1933, L.C. N° 3.050.767, Legajo 203050767.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.376

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente 349-E-98-04447, en el cual se solicita la rectificación de la Resolución N° 3232/98, en lo concerniente al apellido de casada de Da. MARGARITA ECHEGARAY, con funciones en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» dependiente del Ministerio, en virtud a la Sentencia de Divorcio obrante a fs. 13 del expediente de referencia.

Por ello, de acuerdo con lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Rectificar la parte pertinente de la Resolución N° 3232/98, mediante la cual se le aceptó la renuncia a Da. MARGARITA ECHEGARAY, clase 1941, L.C. N° 4.116.521, al cargo de Clase 010 - Enfermero (sin Título Terciario) Cód. 15-2-1-02,

Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» - Unidad Organizativa 07 - Carácter 1 - Legajo 204116521, en lo que respecta al apellido de casada de la citada agente correspondiendo como se consigna y no como se especificara oportunamente (MARGARITA ECHEGARAY DE DOMINGUEZ), según constancia de divorcio obrante a fs. 13 del expediente 349-E-98-04447.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.378

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente 2067-D-96-04186, en el cual se solicita la ampliación del Art. 10 de la Resolución N° 2665/98, en lo que respecta al cargo en que fue designado el Dr. JOSÉ LUIS OCHOA en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore» del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 845/93,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Ampliar los términos del Art. 1° de la Resolución N° 2665/98, en lo referente al cargo en que fue designado en forma interina y mientras el Dr. Roberto Angel Guembe se desempeñe en un cargo superior, al Dr. JOSÉ LUIS OCHOA, clase 1964, DNI. N° 16.984.563, siendo el correcto: Clase 001- MÉDICO Cód. 27-3-4-01 - Hospital «Luis C. Lagomaggiore» - Servicio de Guardia - días sábado y domingo - Régimen de Guardia - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2, Legajo 316984563.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 3.380

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0041342-

D-98-77734 y su acumulado 0040790-L-98-77734 en el cual la Administración Nacional de la seguridad Social - A.N.Se.S -, comunicael otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria a Da. NELLY ROSARIO LIRA, a quien se le aceptó la renuncia según Resolución N° 2285/98, y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con el régimen establecido por Decreto-Acuerdo N° 112/82, corresponde se efectúe la baja de la mencionada agente, a fin de efectivizar el beneficio otorgado por el citado Organismo.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo ° Dar de baja a partir del 1 de diciembre 1998, a la agente que a continuación se menciona, del cargo que se indica, en razón de haber obtenido la jubilación ordinaria:

JURISDICCION 8 - CARÁCTER 2

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29

UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE DISCAPACIDAD

INSTITUTO «CONCEPCIÓN JORBA DE FUNES»

CLASE 010 - ENFERMERA (Sin Título Terciario) Cód. 15-2-1-02 Da. NELLY ROSARIO LIRA, clase 1941, L.C. N° 4.113.775, Legajo 204113775.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 5

Mendoza, 8 de enero de 1999

Visto el expediente 9777-5-98-00951 en el cual se solicita se

otorgue el Adicional por «Mayor Horario» que establecen los Arts. 32 punto 10 y 44 de la Ley N° 5465, a Da. GRACIELA ROSA STERPONI, con funciones en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio, y por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal y lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto-Acuerto N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Otorgar a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, el Adicional por «Mayor Horario», que establecen los Artículos 32 - punto 10 - y 44 de la Ley N° 5465, a la agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica, razón por la cual deberá percibir los suplementos que rigen por leyes vigentes:

JURISDICCION 08

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - UNIDAD ORGANIZATIVA 70

CLASE 013 - Jefe de Sección - C6d. 15-1-3-06

Da. GRACIELA ROSA STERPONI, clase 1954, DNI. N° 11.486.266, Legajo 311486266.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCIÓN N° 21

Mendoza, 11 de enero de 1999

Visto el expediente 0007053-L-98- 77705, en el cual se solicita se dé de baja del cargo en que revista la agente MARIA SANTIAGA LOFARO, con funciones en la División Promoción Artesanal - Unidad Coordinadora de Programas - Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio, en razón de haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en conformidad a las facultades conferidas por el Art. 16° del Decreto-Acuerto N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dar de baja a partir de la fecha de su notificación, a Da. MARIA SANTIAGA LOFARO, clase 1939, L.C. N° 8.788.484, del cargo de Clase 010 - Oficial Especializado - Cód. 15-6-1-03- con funciones en la División Promoción Artesanal - Unidad Coordinadora de Programas - Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio, Unidad Organizativa 30, Legajo 208788484.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCIÓN N° 26

Mendoza, 11 de enero de 1999

Visto el expediente 6195-A-98-04135, en el cual obra la renuncia presentada por la agente ELCIRA PETRONA ACOSTA DE PUNES, con funciones en el Hospital Central dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uno de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerto N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aceptar a partir del 1 de marzo de 1999, la renuncia presentada por la agente que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, al cargo que se consigna:

JURISDICCION 8 - CARACTER 2

HOSPITAL CENTRAL - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 008 - Ayudante ordenanza - Cód. 15-5-1-01.

Da. ELCIRA PETRONA ACOSTA

DE FUNES, clase 1939, L.C. N° 6.479.141, Legajo 206479141.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCIÓN N° 27

Mendoza, 11 de enero de 1999

Visto el expediente 514B5-D-98- 77730, en el cual obra la renuncia presentada por el Sr. DIEGO RODOLFO PODER, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social y en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerto N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por aceptada a partir del 21 de diciembre de 1998, la renuncia presentada por el agente que se menciona, al contrato efectuado oportunamente con la remuneración mensual equivalente al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica:

JURISDICCION 8 - CARÁCTER 2

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29

CLASE 004 - Cód. 75-1-2-02

Dn. DIEGO RODOLFO PODER, clase 1972, DNI. N° 22.625.127, Legajo 322625127.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCIÓN N° 29

Mendoza, 11 de enero de 1999

Visto el expediente 061-D-97-77710, en el cual obran las actuaciones sumariales instruidas

a Dn. HECTOR DANIEL FUNES, quien revista en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las mismas con motivo de la exposición realizada por el Sr. Adolfo Gustavo Darol, en la cual denuncia diversas irregularidades efectuadas en el Sector «A» del Programa de Correccionales de la Dirección de referencia.

Que por Resolución N° 1474/96 emanada de la Presidencia de la ex-Dirección Provincial de la Niñez y Adolescencia, actual Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia se ordena la instrucción del sumario administrativo al agente HECTOR DANIEL FUNES.

Que se le imputa al agente HECTOR DANIEL FUNES el hecho de haber convenido con el agente ADOLFO GUSTAVO DAROL y el Regente del Sector «A» Sr. ROBERTO NAVALLES el cumplimiento de las guardias que le correspondían al agente Darol reemplazándolo y percibiendo su salario, no obstante seguir figurando para la administración pública el agente Darol cumpliendo su trabajo con asistencia perfecta.

Que se incorporan como pruebas fotocopias de los Libros de Vida del Sector «A», se ofrece peritaje caligráfico en forma subsidiaria y se agregan los cheques correspondientes a los haberes percibidos.

Que a fs. 125/126 la Instrucción Sumarial resolvió rechazar sustancialmente las pruebas, documental e informativa, por impropiedades.

Que es obligación de los agentes la prestación personal del servicio.

Que a través de las declaraciones efectuadas se confirma la existencia del remplazo y del acuerdo económico, sobre todo con el cheque correspondiente al mes de mayo de 1996, que fue cobrado directamente por el agente Funes.

Que está prohibido todo tipo de compensación económica entre los operadores que ocasionalmente se reemplazan. Estos

reemplazos suelen autorizarse sólo en casos de emergencia.

Que de las pruebas ofrecidas en el descargo no se agrega ningún elemento que desvirtúe la imputación por el contrario confirma la base fáctica de la misma, consistente en que el agente Funes reemplazaría en sus funciones de operador al agente Darol y firmando como tal, de manera que este último seguirla percibiendo sus haberes según acuerdo económico de por medio, cuyas modalidades y condiciones no surgen de las actuaciones.

Que en el descargo el sumariado se limitó a ofrecer prueba sin cuestionar en modo alguno los hechos que se le imputan.

Que a fs. 10 obra informe de liquidaciones mediante el cual se especifica que al agente Adolfo Gustavo Darol efectivamente se le liquidaron los sueldos correspondientes a los meses de junio a setiembre de 1996.

Que la jurisprudencia y la doctrina de nuestro país, han aceptado la teoría de la legalidad formal y material. Nunca aceptó la tesis de la obediencia absoluta, ni libró de responsabilidad a quien en virtud de una orden jerárquica incurrió en delito.

Que el agente ha realizado actos incompatibles con la obligación de prestar servicios en forma personal con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan las disposiciones reglamentarias correspondientes. - No ha observado en el servicio y fuera de él, la conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.

- Ha propiciado actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres arrojándose atribuciones que no le competen; transgredido con su proceder las disposiciones contenidas en los Arts. 13 incs. a) y b) y 14 incs. f) y l) del Decreto-Ley N° 560/73.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia a fs. 143/150, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina de la citada Dirección a fs. 155/157, del expediente 081-D-97-77710 y en uso de las

facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar cesante a partir de la fecha de su notificación, a Dn. HECTOR DANIEL FUNES, DNI. N° 17.098.410, del cargo de Clase 002 -Preceptor-Cód. 75-5-1-02 - Carácter 2 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Legajo 317098410, por transgresión a las disposiciones contenidas en los Arts. 13 incs. a), b) y 14 incs. f) y l) del Decreto-Ley N° 560/73.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 178

Mendoza, 20 de enero de 1999

Visto el expediente 378-A-98-04801 en el cual obra la renuncia presentada por Da. NIDIA ELENA CALDERON, con funciones en el Centro de Salud N° 155 - «Maipú» - Area Departamental de Salud Maipú del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de personal, la conformidad de la Dirección de Atención primaria de la Salud y en uso de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD INTERINO RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por aceptada a partir del 1 de enero de 1999, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

JURISDICCION 08 - CARACTER 1; AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MAIPU - UNIDAD ORGANIZATIVA 50; Con funciones en el Centro de Salud N° 155 - «MAIPU»; CLASE 010: ENFERMERA (sin título terciario) - Cód.15-2-1-02.

Da. NIDIA ELENA CALDERON, clase 1937, L.C. N° 3.577.053, Legajo 203577053

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Félix Pesce

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA N° 168/98

Lavalle, 21 de setiembre de 1998

Visto el Proyecto presentado por la Concejala NIEVES del CARMEN LUCERO, del Bloque Justicialista «MARIA EVA DUARTE DE PERON», referente a la imposición de nombres de Religiosos, Huarpes, Médicos, Delegados, sub-Delegados, Intendentes y demás personas que, por su vocación de servicio constituyen nuestro patrimonio histórico cultural que debemos rescatar y hacer conocer a nuestra gente y legado para nuestras generaciones;

CONSIDERANDO:

Que, a las obras que nuestra Comuna ha implementado en nuestro Departamento, como lo son Barrios, Paseos Públicos, Obras de Ingeniería, de regadío, etc., y;

Que como una acción concreta para dar a conocer nuestro Patrimonio Cultural sería sumamente conveniente designar las mencionadas obras, calles, y lugares de reunión, con los nombres de aquellas personas que con su esfuerzo y entrega dieron origen a este Departamento;

Que, personas como el Padre DOMINGO BENITEZ que en 1610 se instaló como Doctrinero de estos lugares, o el Padre CRISTOBAL de VALERIA y MITRE, el Presbítero JUAN DE DIOS ZALAZAR, quienes tuvieron a su cargo construir la Primera Capilla dedicada a la veneración de Nuestra Sra. Del Rosario de Las Lagunas;

Que, también existieron personas que aún a riesgo de sus vidas actuaron en alivio de los necesitados como el Vacunador Don LUIS FRANCFORT, por la Peste de Viruela desatada en el año 1889;

O, aquel maestro que en 1869

tuvo a su cargo fundar la «Escuela para Varones en el Departamento de Campaña del Rosario», Don DOMINGO TORRES;

Que, también están aquellos que desde el accionar político, tuvieron a su cargo la responsabilidad histórica de conducir las acciones para hacer posible la creación de nuestro querido Departamento de Lavalle;

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1° - Dése prioridad en la designación de calles, paseos públicos, obras públicas, de ingeniería, irrigación, etc., a los nombres de Religiosos, Nativos Huarpes, Educadores, Médicos, Delegados, sub-Delegados, Intendentes y demás personas que por su vocación de servicio, constituyen nuestro patrimonio histórico-cultural y cuyos antecedentes se encuentran rescatados en trabajos realizados por historiadores y estudiosos de nuestro pasado.

Artículo 2° - Rescátense las antiguas denominaciones de lugares y parajes con que se conocía nuestra geografía.-

Artículo 3° - Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día Diez de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa H.C.D.

28/1/99 (1 P.) A/cobrar

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUYASE LA FIGURA DE PASANTIAS, EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTIN, MZA.

VISTO el Expte. N° 915-A-97, ini-

ciado por Asesoría de la Mujer, mediante el cual eleva proyecto de Ordenanza, referido a la institución en el Ambito de la Municipalidad de Gral. San Martín, de la figura de pasantías, con el objeto de llevar a cabo transferencias y aportes de conocimientos tecnológicos y científicos desde los Centros Universitarios de nuestra Provincia hacia este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que diferentes Areas del Municipio, se han capacitado sistemáticamente en planificación estratégica, con el objetivo de lograr el abordaje integral de los problemás, buscando crecientes niveles de coordinación y articulación de acciones en el Departamento y Regionalmente.

Que esta política, requiere un desarrollo técnico específico, para ganar en eficiencia y eficacia, tanto como en equidad.

Que esta forma de planificación permite definir problemás y alternativas de solución propias de cada situación que se presenta, apuntando al crecimiento de las organizaciones locales.

Que el Departamento de Gral. San Martín, cuenta en los terciarios, facultades estatales y privadas de la provincia, con una importante matrícula en todas las carreras, que significarían un sustantivo aporte tecnológico para el desarrollo del Municipio.

Que buscando tecnificar y eficientizar la labor, el aporte que pueden brindar alumnos avanzados de diferentes carreras, aportarían favorablemente al proceso de capacitación permanente del recurso humano local, tanto como para el afianzamiento de las organizaciones comunitarias.

POR ELLO el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. sobre tablas y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 1551/97

Artículo 1º: Institúyase en la Municipalidad de Gral. San Martín, la figura de pasantías, con el objeto de llevar a cabo transferencias y

aportes de conocimientos tecnológicos y científicos desde los Centros Universitarios de nuestra Provincia hacia este Municipio. A tales efectos, se faculta al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con Facultades de la U.N.C. o con Universidades Privadas y Terciarios.

Artículo 2º: Denomínase pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo, con el propósito de que los alumnos realicen prácticas, relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la supervisión y control de las Areas Municipales en que desarrollen sus tareas.

Artículo 3º: Las pasantías estarán destinadas a alumnos regulares de las Facultades mencionadas, que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación, para cada Area Municipal que los solicite.

Artículo 4º: Si el alumno perdiese, durante la pasantía su condición de alumno regular, ésta caducará automáticamente, pudiendo en este caso reemplazarlo por otro alumno regular. En el caso de que se graduase, podrá continuar la pasantía por un período no mayor a tres meses, improrrogable.

Artículo 5º: Los convenios que se celebren se adjuntarán posteriormente mediante firmás de protocolos adicionales en los que se consignará:

- 5.1. Facultad de la que se elegirán los alumnos pasantes.
- 5.2. Pautas correspondientes a los seguros de vida, accidentes y cobertura médica asistencial, mecanismos para el pago de una asignación estímulo teniendo en cuenta su relación con la dedicación horaria exigida. Tomando como parámetro los programas de trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación y normás legales vigentes respectivas.
- 5.3. Objetivos a alcanzar por los alumnos pasantes, perfil requerido, ésto es: conocimientos básicos que el alumnos debe poseer, materias que debe tener rendidas y aprobadas, materias que debe

tener regularizadas y otros elementos que el Municipio y las Facultades respectivas consideren relevantes para la selección de los pasantes.

Artículo 6º: En todos los casos tendrán prioridad los alumnos que habiten en el Departamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5º inc. 3º.

Artículo 7º: Los pasantes serán evaluados en sus tareas por las Areas Municipales en donde se encuentran trabajando, dichas evaluaciones serán remitidas a la Facultad en la cual cursa.

Artículo 8º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

Jorge O. Giménez

Presidente H.C.D.

Rafael Néstor Lencinas

Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA Nº 1551-97 H.C.D. .-

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Octubre 22 de 1997.-

DECRETO Nº 1309 .-

VISTO el contenido de la Ordenanza Nº 1551-97, mediante la que se instituye la figura de pasantías en el Ambito de la Municipalidad de Gral.San Martín, con el objeto de llevar a cabo transferencias y aportes de conocimientos tecnológicos y científicos desde los Centros Universitarios de nuestra Provincia hacia este Municipio ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A :

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza Nº 1551-97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete .-

Art. 2º).- Comuníquese a quie-

nes corresponda y ARCHIVASE en el Registro Municipal .-

Pablo Durbal Patti

Intendente

Angel Mena

Secretario de Gobierno y

Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

RATIFICASE AL RESOLUCION Nº 2477/96 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD, SOBRE INSTRUMENTAR Y ADECUAR EN LA PROVINCIA LA CIRCULACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS ARTIFICIALES CON DIVERSOS SABORES.

VISTO el Expte. Nº 8825-D-96, iniciado por los Dirección de Salud y Medio Ambiente, mediante el cual eleva informe sobre Resolución Nº 2477 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que los productos en cuestión, recorren el territorio provincial con una denominación que no es la correcta de acuerdo con la legislación vigente en el país, y que habitualmente confunde a la población consumidora, ofreciendo un producto alimenticio que no se ajusta a la denominación del mismo, por cuanto se considera en general como un helado sin serlo, y a los fines de interpretar fehacientemente su designación según la Ley Nº 18.284 del Código Alimentario Argentino.

POR ELLO y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación, Educación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 1.562/97

Artículo 1º: Establízcase que las bebidas analcóholicas artificiales con diversos sabores, deberán cumplimentar en un todo con los artículos 996º, 998º y 1.005º, según corresponda de la Ley Nº 180.284 del Código Alimentario Argentino, todo ello de conformidad a la Resolución Nº 2477 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia.

Artículo 2º: Establézcase que la circulación en la Provincia, con las características actuales con que lo hacen las bebidas mencionadas, vencerá el 31 de Octubre de 1997º, fecha a partir de la cual deberA rotularse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º: Establézcase que para poder comercializar o circular hasta la fecha determinada en el Artículo 2º de la presente Ordenanza en cuestión, deberAn concurrir a la Dirección de Salud e Higiene de la Municipalidad de Gral. San Martín, sito en Calle Sarmiento y Alte. Brown de la Ciudad de Gral. San Martín, a los efectos de solicitar la correspondiente autorización.

Artículo 4º: La autorización que emita el Organó Contralor (autoridad sanitaria), tendrA el valor de declaración jurada y federal, además de declararse el remanente en envases que contenga a la fecha de emisión.

Artículo 5º: Autorízase a los productores a comercializar con 20 grados Brix por el término de 180 días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Establézcase que concluído el plazo otorgado (180 días) las empresas estarAn obligadas a elaborar el producto, según el artículo N° 1.005º del Código Alimentario Argentino, estipulados en grados Brix.

Artículo 7º: Establézcase que los industriales, tienen la posibilidad para su modificación o encuadre en un artículo específico del producto, bebida analcohólicas artificiales dentro del Código Alimentario Argentino, mediante la presentación respectiva en el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos.

Artículo 8º: La presente Ordenanza, tiene como único plazo de ejecución y no se permitirA al expirar los plazos respectivos, la circulación de las bebidas analcohólicas artificiales, que no se ajuste a la reglamentación vigente lo que provocarA acciones de decomiso e inutilización, sin más trámites y la consiguiente multa.

Artículo 9º: Comuníquese,

Publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los diesisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA N° 1562-97 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Setiembre 02 de 1997.-

DECRETO N° 1050.-

VISTO el contenido de la Ordenanza N° 1562-97, mediante la que se ratifica la Resolución N° 2477-96 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, sobre instrumentar y adecuar en la Provincia la circulación de bebidas analcohólicas artificiales con diversos sabores ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza N° 1562-97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHIVESE en el Registro Municipal .-

Pablo Durbal Patti
Intendente
Angel Mena
Secretario de Gobierno y Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

INSTAURESE EN EL AMBITO DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. SAN MARTIN, MZA., UN CONCURSO COLEGIAL DENOMINADO "SI YO FUERA CONCEJAL, QUE PROYECTOS PROPONDRIA, BASES Y CONDICIONES PARA UN SAN MARTIN DEL 2.000"

VISTO el Expte. N° 433/97 HCD, iniciado por los Sres. Concejales Stella M. Aliotta y Francisco Biondolillo, mediante el cual solicita la creación de un concurso denominado "SI YO FUERA CONCEJAL, QUE PROYECTOS PROPONDRIA, BASES Y CONDICIONES PARA UN SAN MARTIN DEL 2.000", y;

CONSIDERANDO:

Que la historia nos enseña que el sistema más inequívoco que se ha puesto de manifiesto antes de cada interrupción del sistema democrático ha sido el descrédito del Organó Deliberativo, por lo tanto es necesario realizar todas las acciones posibles para resguardar esta Institución, y el modo más efectivo es sin lugar a dudas, familiarizar al pueblo con su finalidad y con la actividad que en ella se desarrolla.

Que es fundamental que todo ciudadano, y en especial los jóvenes, comprendan la importancia que tiene la labor del Concejal, como intermediario entre las inquietudes y necesidades del vecino y la generación de soluciones por parte de las autoridades del Gobierno Municipal.

Que la instauración de un concurso en el seno del H. Concejo Deliberante, posibilitará a los estudiantes secundarios, conocer el funcionamiento de las distintas Areas del Municipio, las atribuciones del D. Ejecutivo y las del H. Cuerpo, además de experimentar el proceso de elaboración de las distintas normas municipales, puede ser, por tratarse del Organó Deliberativo de acceso más directo y por el efecto multiplicador que genera la difusión de la experiencia en las familias de los jóvenes, una de las mejores acciones de tipo educativa que se puedan adoptar para revertir la actual situación.

Que el concurso se realizará con el fin de movilizar la creatividad, ideales y valores de los jóvenes, con el fin de forjar una visión actualizada sobre los conceptos que vinculan a las normas de conducta, creatividad, desarrollo legislativo y económico de la región, la sustentabilidad del Dpto., la calidad y dignidad de la vida, la integración de la Comunidad en la formación de un proyecto para un San Martín integral.

Que difundir los conceptos y principios sobre calida y dignidad de vida, conciencia cívica, participación en los actos de Gobierno, integración de las Entidades Intermedias en la formulación de proyectos para el desarrollo económico, social y cultural de San Martín, fortaleciendo la conciencia de la población sobre la importancia de su participación concreta y directa en la elaboración y gestión de proyectos de mejoramiento, con estrategias y tecnologías apropiadas y apropiables desde su entorno.

POR ELLO y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.571/97

Artículo 1º: Instáurase en el Ambito del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., un concurso colegial denominado "SI YO FUERA CONCEJAL, QUE PROYECTOS PROPONDRIA, BASES Y CONDICIONES PARA UN SAN MARTIN DEL 2.000"

Artículo 2º: Dicho concurso deberá realizarse todos los años, siendo responsabilidad del Presidente del H. concejo Deliberante, su ejecución.

Artículo 3º: Podrán participar del mismo, los alumnos, no más de seis miembros, de las divisiones de los cursos del último año, de todas las escuelas secundarias con asiento en el territorio del Departamento de Gral. San Martín, Mza. Cada división podrá incluir en su equipo en carácter de asesor, a un profesor del colegio al que pertenece. Los asesores no podrán bajo ninguna circunstancia, ayudar a los alumnos a través de su participación directa en el concurso.

Artículo 4º: Deberán considerarse como objetivo básico del concurso, el de lograr el acercamiento de la juventud sanmartiniana hacia el H.C.D., a través de su participación en situaciones simuladas donde su actuación como Concejales, les permita familiarizarse con el rol y

actividad de los mismos, así como con las funciones y competencias del Municipio. La participación será íntegramente sin cargo.

Artículo 5º: El H. Concejo Deliberante dispondrá la conformación de un Jurado para evaluar la actuación de los distintos grupos de concursantes y establecer un sistema de puntuación que contemple diversos aspectos del desarrollo del evento.

Artículo 6º: Créase la Comisión Especial de Apoyo del Concurso Estudiantil, la que estará integrada por un miembro de cada Bloque con representación en el H. Concejo Deliberante.

Artículo 7º: La Comisión creada por el Artículo 6º, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Supervisar el desarrollo del concurso.
- Evaluar el contenido de todos los proyectos presentados por los participantes, adoptando como propios a los efectos de tramitar su aprobación ante el H. Cuerpo, a aquellos cuya aplicación real considere conveniente.
- Analizar los casos de mala conducta proponiendo a la Presidencia del H.C.D. las sanciones a aplicar, pudiendo, cuando la gravedad del caso lo justifique, disponer suspensiones preventivas de hasta quince días, no renovables a los participantes, intertanto se expida Presidencia.
- Decidir sobre los aspectos que no están contemplados en la Reglamentación del Concurso, así como en las dudas que surjan sobre su aplicación.
- Dictaminar sobre todo otro asunto relacionado con el concurso.

Artículo 8º: El H. Cuerpo, creará una partida en el Presupuesto del H.C.D., en la que preverá para cada Ejercicio Anual, los montos necesarios para atender los gastos que demande la implementación de lo establecido por la presente disposición.

Artículo 9º: El Honorable Concejo Deliberante, reglamentará la presente norma.

Artículo 10º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA Nº 1571-97 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Setiembre 02 de 1997.-

DECRETO Nº 1051 -

VISTO el contenido de la Ordenanza Nº 1571-97, mediante la que se instaura en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín un concurso denominado "Si yo fuera Concejal, qué proyectos propondría, bases y condiciones para un San Martín del 2000", que se encuentra destinado a alumnos de divisiones de los cursos del último año de todas las escuelas secundarias con asiento en el territorio del Departamento.

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA :

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza Nº 1571-97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHÍVESE en el Registro Municipal .-

Pablo Durbal Patti
Intendente
Angel Mena
Secretario de Gobierno y
Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

IMPONGASE EL ADECUADO TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DE DESECHO, PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD, A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO.

VISTO el Expte. Nº 1415/96 HCD, iniciado por el Sr. Concejal del Bloque de la U. Cívica Radi-

cal, Dr. Juan C. Casamitjana, mediante el cual solicita el tratamiento previo de aguas de desecho industrial por parte de los establecimientos fabriles o conexos del Departamento de Gral. San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 1.572/97

Artículo 1º: Los establecimientos industriales, de cualquier tipo y naturaleza, ubicados en el radio céntrico de las ciudades del Departamento de Gral. San Martín, deberán producir el adecuado tratamiento de las aguas de desecho producto de su actividad en el interior de las mismas.

Artículo 2º: Queda expresamente prohibida a las mismas, el volcado a las acequias de riego y distribución pública de aguas o de otra sustancia de cualquier naturaleza originada en los establecimientos citados.

Artículo 3º: Se notificará en forma fehaciente, además de los medios habituales jurídicamente establecidos en la legislación vigente, a los responsables de las empresas. A efectos de su implementación y hasta tanto ella se produzca, las empresas deberán adoptar en forma provisoria medidas que resuelvan la situación.

Artículo 4º: COMUNIQUESE, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA Nº 1572-97 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Setiembre 08 de 1997.-

DECRETO Nº 1106 .-

VISTO el contenido de la Ordenanza Nº 1572-97, mediante la que se establece que los establecimientos industriales, de cualquier tipo y naturaleza, ubicados en el radio céntrico de las ciudades del Departamento de Gral. San Martín deberán producir el adecuado tratamiento de las aguas de desecho producto de su actividad en el interior de las mismas, quedando expresamente prohibida a las mismas el volcado a las acequias de riego y distribución pública de aguas o de otra sustancia de cualquier naturaleza originada en los establecimientos citados ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA :

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza Nº 1572-97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHÍVESE en el Registro Municipal.-

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.
A/C Intendencia
Angel Mena
Secretario de Gobierno y
Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GRAL. SAN MARTIN, DISPONDRÁ LA PUBLICACION DE UN RESUMEN DE LOS DOS MEJORES TRABAJOS PRESENTADOS POR ALUMNOS DE NIVEL SECUNARIO EN LA FERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

VISTO el Expte. Nº 1173/96 HCD, iniciado por el Sr. Concejal del Bloque de la U. Cívica Radical, Juan C. Casamitjana, mediante el cual solicita se edite resumen de trabajos, presentados por alumnos de las Instituciones de nivel secundario que participen en la Feria de Ciencias y tecnología, que hayan ocupado las dos mejores posiciones, y;

CONSIDERANDO:

Lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.573/97

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín en forma anual, dispondrá la publicación de un mínimo de doscientos ejemplares de cada uno de los dos mejores trabajos presentados en la Feria de Ciencias y Tecnología, presentados por alumnos de las Instituciones de nivel secundario del Departamento que participen en las mismas.

Artículo 2º: La distribución será de 170 ejemplares para que lo haga el equipo ganador, los otros 30 los distribuirá el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: A tal efecto, establecerá convenios con las imprentas oficiales de la Provincia, y los gastos que demande, serán computados a una cuenta especial que deberá ser incluida en el presupuesto municipal.

Artículo 4º: Durante el ejercicio actual, se autoriza al D. Ejecutivo a producir el cambio de partida necesario a solventar los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 5º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

José B. Alvarez
Vicepresidente 1º H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA N° 1573-97 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Setiembre 08 de 1997 -

DECRETO N° 1107 -

VISTO el contenido de la Ordenanza N° 1573-97, mediante la que se establece que el Honora-

ble Concejo Deliberante de Gral.San Martín dispondrá, en forma anual, la publicación de un mínimo de doscientos ejemplares de cada uno de los dos mejores trabajos presentados en la Feria de Ciencias y Tecnología presentados por alumnos de las Instituciones de nivel secundario del Departamento que participen en las mismas ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A :

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza N° 1573-97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día once de Agosto de mil novecientos noventa y siete .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHÍVESE en el Registro Municipal .-

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.
A/C Intendencia
Angel Mena
Secretario de Gobierno y Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

UNIFICASE LAS NORMATIVAS SOBRE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCAPARATES PARA LA EXHIBICION Y VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTIN.

VISTO el Expte. N° 7971-D-96, iniciado por Dirección de Ordenamiento y Control Territorial, mediante el cual solicita unificación de normativas sobre ocupación de vía pública con escaparates para venta de diarios y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que la coexistencia de las Ordenanzas N° 1001/84 (modificada por las Ordenanzas N° 1476/95 y N° 1523/96) y la Ordenanza N° 1128/97 (modificada por Ordenanza N° 1411/94), puede llevar a confusiones en el momento de dar autorización para la ocupación de la vía pública a los efectos mencionados con anterioridad.

Que se advierte en estas Or-

denanzas la existencia de artículos que se contraponen entre sí. Que para evitar estas confusiones, es necesaria la unificación de las Ordenanzas que se contraponen entre sí.

POR ELLO y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.591/97

Artículo 1º: Autorízase en jurisdicción del Departamento de Gral. San Martín (Mendoza), la ocupación de la vía pública con escaparates para la exhibición y venta de diarios, revistas y afines. Queda prohibido a los permisionarios la exhibición y venta de artículos ajenos a tal rubro.

Artículo 2º: La Municipalidad deberá acordar la concesión de los referidos escaparates, a los vendedores de diarios, revistas y afines, que se encontrarán con el reconocimiento del derecho a la estabilidad de su parada, de acuerdo a los previstos en el Decreto N° 24.095/45, Ley N° 12.921/46 - Título CXIV y Resolución del Ministerio de Trabajo N° 967/77 y que coincidiera con la determinación planimétrica y gráfica municipal.

Artículo 3º: A los efectos de solicitar a este Municipio la autorización para la instalación de una parada para la venta de diarios, revistas y afines, el solicitante deberá cumplimentar previamente, la pertinente solicitud oficial al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Mendoza, quien gestionará con anterioridad a elevar la solicitud al Ministerio de Trabajo, la factibilidad de la autorización solicitada en esta Comuna.

Artículo 4º: La adjudicación de los escaparates se realizará por contratación directa por un plazo que no excederá los 5 (cinco) años, renovables por igual período, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º: Una vez obtenida la factibilidad, otorgado el derecho a la estabilidad de la parada por el Ministerio de Trabajo y co-

municada dicha circunstancia a esta Comuna, se procederá a la adjudicación del espacio público correspondiente. Esta adjudicación será personal e intransferible, con las excepciones que se enuncian a continuación:

- En caso de muerte del titular a los que tengan vocación hereditaria, conforme lo dispuesto al respecto por el Código Civil.
- En caso de jubilación o incapacidad permanente que lo imposibilite para el trabajo, al cónyuge o a los consanguíneos hasta el 4º grado.
- Terceros propuestos por el titular, siempre que ambos acrediten una permanencia de 5 (cinco) años consecutivos en la parada y que la propuesta no está sujeta a contraprestación alguna, de acuerdo a la Resolución N° 967/77 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

En cualquiera de los casos previstos, el solicitante del nuevo permiso que suceda al titular, deberá tramitar el derecho a la estabilidad de la parada ante el Ministerio de Trabajo y deberá cumplir con todos los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 6º: La adjudicación del espacio público para la instalación de la parada, sólo será otorgada a personas mayores de 18 (dieciocho) años, y que hayan obtenido estabilidad de parada de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 2 de la presente Ordenanza. Todo adjudicatario, sin excepción, tendrá derecho solamente a una parada para la venta de diarios y revistas.

Artículo 7º: Una vez otorgada la adjudicación del espacio público, la Municipalidad otorgará al titular de la parada una credencial, con sus datos personales, fotografía, ubicación y otros datos a determinar, la que deberá exhibir en el lugar de trabajo en cada oportunidad que la autoridad competente lo solicite.

Artículo 8º: La Municipalidad determinará planimétrica y gráficamente los emplazamientos, distancias con los escaparates ya existentes, medidas, cantidades, etc. Las instalaciones no podrán ubicarse a una distancia

menor de 100 (cien) metros entre sí.

Artículo 9º: Los escaparates deberAn ser construídos en chapa negra Nº 18, reforzados con hierro Angulo o chapa plegada y su instalación se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Las medidas máximas de un escaparate serán: 4 (cuatro) metros de largo total, entendiéndose esta medida con sus puertas abiertas; hasta 1,50 (uno con cincuenta) metros de ancho fijo y 1,50 (uno con cincuenta) metros máximo con los estantes extendidos; aleros sobre vereda, hasta 1 (un) metro y su altura deberA ser de 2,10 (dos con diez) metros. Siempre se dejarA un ancho mínimo de 2 (dos) metros de paso peatonal libre.
- b) Las instalaciones deberAn ser pintadas con los colores azul, blanco, amarillo y naranja, conforme a detalle consignado en el plano respectivo que es parte integrante de esta Ordenanza, pudiendo ser modificado por la Municipalidad si así lo determinara conveniente.
- c) Los interesados deberAn presentar un plano con detalle del escaparate a instalar, las medidas correspondientes y materiales a utilizar (planta, corte y detalles en escala 1:50). Se deberA acompañar además solicitud de conexión de luz firmada por profesional habilitado, permitiendo solamente la ubicación de un toma corriente y centro de luz; siendo obligatoria la protección con disyuntor diferencial y servicio contra incendio (extinguidor). La acometida se ubicará en línea con el arbolado público. La lAmpara a utilizar será blanca, el funcionamiento no podrá ser titilante y no se admitirAn luces de colores. Previo al otorgamiento del permiso se estudiarA cada caso en particular, principalmente sobre los detalles constructivos y condiciones del emplazamiento.
- d) Las instalaciones deberAn emplazarse sobre vereda cubierta, paralela al cordón de la calzada, a 50 (cincuenta) centímetros como máximo de separación con este desde el cordón hacia adentro. DeberA tenerse especial cuidado en

que tanto las instalaciones como el público concurrente no obstaculicen la libre circulación.

- e) Las paradas en esquina deberAn ubicarse a 15 (quince) metros como mínimo de la intersección de las líneas de edificación de la calle donde se encuentre instalada, con la calle perpendicular a la misma.
- f) Donde haya paradas de ómnibus no podrá ocuparse la vía pública con escaparates a menos de 20 (veinte) metros de la línea demarcada en el pavimento para estacionamiento de ómnibus.

Artículo 10º: Queda terminantemente prohibida la instalación de armarios, cajones, y/o cualquier otro elemento adicional no autorizado por la Municipalidad, tanto en el interior, alrededores y techos de los escaparates.

Artículo 11º: Queda prohibida toda propaganda comercial o política en los escaparates en los que se lleve a cabo la venta de diarios y revista. La Municipalidad se reserva el derecho de utilizar la parte posterior de dichos escaparates para la instalación de carteleras para información de orden oficial, turística o comercial.

Artículo 12º: La Municipalidad podrá ordenar el desplazamiento de un escaparate cuando razones estrictas de interés público así lo aconsejen, debiendo en tal caso notificar al adjudicarlo la decisión con antelación no menor de 180 (ciento ochenta) días, a fin de que el interesado gestione el nuevo derecho de estabilidad de parada.

El Municipio podrá sugerir el nuevo lugar de emplazamiento, el que estará ubicado lo más cercano posible al lugar primitivo.

Artículo 13º: Los propietarios, usuarios, usufructuarios y/o cualquiera sea el título en base a la cual detenten el inmueble frentista que se proponga para ubicar el escaparate, debidamente autorizado, deberAn dar su conformidad para la colocación del mismo.

Artículo 14º: La caducidad del derecho a la estabilidad de la parada, determinará la finalización inmediata de la adjudicación del espacio público, debiendo reti-

rarse el escaparate a la sola notificación de la resolución tomada.

Artículo 15º: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada conforme a las disposiciones vigentes, determinándose la suspensión temporaria o caducidad de la concesión en caso de violaciones a las condiciones estipulada en la adjudicación.

Artículo 16º: La adjudicación del espacio público para lo instalación de un escaparate para la venta de diarios y revistas, solo caducará por los causales determinados en los artículos 14º y 15º de la presente Ordenanza, respetando en un todo la estabilidad de parada otorgada por Decreto Nacional Nº 24095/45, Ley Nº 12921/46.

Artículo 17º: Los adjudicatarios deberAn abonar dentro de los plazos que se establezcan, las tasas correspondientes por ocupación de la vía pública que determine anualmente la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 18º: Dójese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 19º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Jorge O. Giménez

Presidente H.C.D.

Rafael Néstor Lencinas

Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA Nº 1591-97 H.C.D. .-

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Diciembre 15 de 1997.-

DECRETO Nº 1576 .-

VISTO que la coexistencia de las Ordenanzas Nº 1001-84 - modificada por Ordenanzas Nº 1476-95 y 1523-96 -, y la Ordenanza Nº 1128-97 - modificada por Ordenanza Nº 1411-94-, puede llevar a confusiones en el momento de dar autorización para la ocupa-

ción de la vía pública con escaparates para la exhibición y venta de diarios, revistas y afines en el Departamento de Gral.San Martín ;

Y CONSIDERANDO :

Que, en las Ordenanzas aludidas se advierte la existencia de artículos que se contraponen, y teniendo en cuenta el contenido de la Ordenanza Nº 1591-97, mediante la que se unifican tales normativas ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

**INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA :**

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza Nº 1591-97, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHIVASE en el Registro Municipal.-

Pablo Durbal Patti

Intendente

Angel Mena

Secretario de Gobierno y

Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

CREASE LA CUENTA CORRESPONDIENTE, A LOS EFECTOS DE HACER EFECTIVO EL PAGO DE BECAS A LOS INTEGRANTES DEL CONJUNTO ESTABLE DE ARTE NATIVO RAICES HUARPES

VISTO el Expte. Nº 4803-P-98, iniciado por Prof. Angel Gimenez mediante el cual eleva nómina Integrantes conjunto Raices Huarpes para entrega de becas, una suma de \$50,00 (Pesos cincuenta), y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 vta., la contadora Municipal no hace objeción a lo solicitado oportunamente.

Que a fs. 5 Dirección de Acción Social y Cultural en Expte. Nº 10867 -D -98 solicitó el correspondiente movimiento de partida, creando la cuenta presupuestaria que insumirá el gasto que demande la concesión de

las becas al conjunto Raíces Huarpes.-

POR ELLO: y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Hacienda y Presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.640/98

Artículo 1º: Facultese al Departamento Ejecutivo a la creación de la cuenta correspondiente, a efecto de hacer efectivo el pago de becas a los alumnos de la Escuela de danzas y/o hacer uso de los fondos necesarios existentes en dicha cuenta con esa finalidad, a partir del mes de Agosto del corriente año, conforme el listado agregado a fs. 2, excluyendo los integrantes que son agentes Municipales.-

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el libro de Ordenanzas,

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Rómulo N. Leonardi
Vicepresidente 1º H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA N° 1640-98 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Octubre 29 de 1998.-

DECRETO N° 1499.-

VISTO el contenido de la Ordenanza N° 1640-98, mediante la que se faculta al Departamento Ejecutivo a la creación de la cuenta correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de becas a los integrantes del Conjunto Estable de Arte Nativo "Raíces Huarpes" y/o hacer uso de los fondos necesarios existentes en dicha cuenta con ese propósito, a partir del mes de Agosto de 1998, conforme el listado agregado a fs.02 del Expte. N° 4803-P-98, excluyendo los integrantes que son agentes municipales ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A :

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza N° 1640-98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHIVESE en el Registro Municipal.-

Pablo Durbal Patti
Intendente
Angel Mena

Secretario de Gobierno y Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar

IMPONGASE EL PAGO DE UN CANON POR PERSONA Y POR DIA, DE CATORCE (14) UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, PARA EL USO DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

VISTO: El Expte. N° 4912-D-98, iniciado por Dirección de Deportes, Recreación y Turismo, mediante el cual eleva proyecto de Ordenanza, por el que se solicita implementación de normas de funcionamiento de Albergue Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la inversión que se ha hecho en el Complejo, amerita que el mismo se mantenga en óptimas condiciones, posibilitando de este modo, afianzar la tarea deportiva, la expansión cultural y de intercambio.

Que para el logro de éstos objetivos, se hace necesario instrumentar un modo orgánico de preservar el patrimonio y darle un uso y mantenimiento adecuados, evitando el deterioro o la disminución de las condiciones para su utilización.

POR ELLO y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de

sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.641/98

Artículo 1º: Determinase el pago de un canon por persona y por día, equivalente a catorce (14) unidades tributarias municipales, abonándose de acuerdo a las normas que establezca Secretaría de Hacienda, para el uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

Artículo 2º: La Entidad o Comisión responsable de la recepción del intercambio, deberá hacer un depósito de garantía en Tesorería Municipal, equivalente a dos mil (2.000) Unidades Tributarias Municipales en efectivo.

a) En caso de no existir daños o pérdidas de elementos, la garantía depositada será reintegrada el primer día hábil siguiente de haberse retirado la delegación.

b) De determinarse daños o pérdidas de elementos, la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo, descontará los gastos que se originen de las garantías depositadas, reintegrándose el resto, una vez repuestos los elementos deteriorados y/o arreglos de los daños. En el supuesto que los montos superen la garantía depositada, se instrumentará, mediante los procedimientos legales correspondientes, el cobro del monto restante que originó, todo ello documentadamente.

Artículo 3º: Las Escuelas del Departamento de Gral. San Martín, estarán eximidas del pago del canon establecido, siendo los alumnos regulares del Establecimiento, debiendo depositar una garantía equivalente a un mil (1.000) Unidades Tributarias Municipales, en Tesorería Municipal.

Artículo 4º: Las personas que se alojen, por contingencias climáticas o catastróficas (evacuadas), serán eximidas del pago de canon establecido.

Artículo 5º: Las Delegaciones

que por intercambios protocolares, organice el Municipio, serán eximidas del pago del canon establecido.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Rómulo N. Leonardi
Vicepresidente 1º H.C.D.
Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

PROMULGASE LA ORDENANZA N° 1641-98 H.C.D. -

GRAL.SAN MARTIN (Mza.), Octubre 29 de 1998.-

DECRETO N° 1500.-

VISTO el contenido de la Ordenanza N° 1641-98, mediante la que se establecen las normas para el correcto funcionamiento del Albergue Municipal a efectos de mantener el mismo en óptimas condiciones, posibilitando afianzar la tarea deportiva, la expansión cultural y de intercambio como incentivo para desarrollar una actividad socio-cultural y deportiva relevante ;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas ;

INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A :

Art. 1º).- PROMULGASE la Ordenanza N° 1641-98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .-

Art. 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y ARCHIVESE en el Registro Municipal.-

Pablo Durbal Patti
Intendente
Angel Mena
Secretario de Gobierno y Adcción.

28/1/99 (1 Pub.) A/cobrar